

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - UNIVERSIDAD LIBRE –
SISOCOLA COLOMBIA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO (INPEC).
REFERENCIA: 15299-31-84-001-2021-00114-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Es competente este Despacho para conocer la acción de tutela interpuesta por el señor JORGE JAVIER TORRES MEDINA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD LIBRE, SISOCOLA COLOMBIA, y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO (INPEC) por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y derecho a acceder a cargos públicos por concurso de méritos. En consecuencia, se admitirá y se efectuarán las vinculaciones correspondientes.

No se accederá a la medida provisional solicitada de ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA abstenerse de continuar con el concurso de méritos 1356 del 2019 del INPEC (ascensos), mediante el cual se reguló la provisión definitiva de cargos vacantes del cuerpo de custodia y vigilancia de planta del Sistema Específico de Carrera del INPEC, toda vez que no hay prueba siquiera sumaria que permita evidenciar la configuración de una vulneración de inminente ocurrencia que no pueda esperar la definición de fondo del asunto dentro del término legal (10 días).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela interpuesta por JORGE JAVIER TORRES MEDINA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD LIBRE, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO (INPEC) y la IPS SISOCOLA COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y derecho a acceder a cargos públicos por concurso de méritos.

SEGUNDO. VINCULAR como terceros con interés legítimo, a los inscritos a la convocatoria surtida mediante acuerdo No. 2019100000 del 20 de diciembre de 2019 - proceso de selección 1356, cargo de TENIENTE DE PRISIONES, código 4222 Grado 16 OPEC 131244.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a los terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web del Juzgado y en la de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Publíquese el auto admisorio y el escrito de tutela en la misma plataforma.

Por secretaría ofíciase a la Comisión Nacional para el efecto y procédase de conformidad.

TERCERO. CONCEDER a los accionados y vinculados el término de tres (3) días para que se pronuncien en relación con el escrito de tutela y para que aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SISOCOLA COLOMBIA deberán informar si el resultado "no admitido" que se registró en la valoración médica efectuada al accionante corresponde a la aplicación de una inhabilidad por obesidad y/o por otras razones.

En caso de tratarse de la aplicación de la inhabilidad debe informarse si la misma se encuentra prevista como tal en el profesiograma dispuesto para el cargo de Teniente de prisiones para el que aspira el accionante. Debe anexarse copia del profesiograma.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA deben informar si han existido reclamaciones en el mismo sentido a la presentada por el accionante sobre inexistencia de inhabilidad por obesidad en el cargo de Teniente de prisiones y qué respuestas se han brindado a los peticionarios. Específicamente deben señalar si se reconoce como de autoría de alguno de ellos la transcripción que ha efectuado el accionante sobre presunta respuesta brindada en un caso con idénticas situaciones fácticas a las por él planteadas.

Adicionalmente deben informar si dieron respuesta de fondo, clara y **congruente** a la reclamación presentada por el accionante sobre la no configuración de inhabilidad en su caso.

CUARTO. Negar la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO. Notifíquese por el medio más expedito posible y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Firmado Por:

**Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999be74e3e9598950b77689eda3404d0f30fab90e4e9faf8808d1021e66a4679**

Documento generado en 20/12/2021 01:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Garagoa, 16 de diciembre de 2021

Honorable
JUZGADO CIRCUITO REPARTO GARAGOA
Garagoa

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, EL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991 Y EL DECRETO 1382 DE 2000

Accionante: JORGE JAVIER TORRES MEDINA

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –UNIVERSIDAD LIBRE – SISOCOLA COLOMBIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

JORGE JAVIER TORRES MEDINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7335571, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y SISOCOLA COLOMBIA Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** de acuerdo a los siguientes,

I.
HECHOS.

PRIMERO: Soy empleado del INPEC desde el 10 de diciembre de 2002, actualmente desempeñando el cargo Dragoneante, Código 4114 Grado 11 en la Cárcel y Penitenciaria de Media seguridad de Garagoa, asignado a la compañía caldas, consúl de derechos humanos, atención al ciudadano y correspondencia, cumpliendo funciones propias del cargo (administrativas y Operativas)

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, surtida mediante acuerdo 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 modificado por el acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020 y sus anexos 1 y 2 y sus modificaciones, los cuales regulan la provisión definitiva de cargos vacantes del cuerpo de custodia y vigilancia de planta del Sistema Específico de Carrera del INPEC (Proceso de Selección 1356), optando en calidad de **ASCENSO** al cargo de **TENIENTE DE PRISIONES**, Código 4222, Grado 16 OPEC 131244.

TERCERO: Una vez transcurrido el proceso, supere:

- 1) la verificación de requisitos mínimos
- 2) pruebas escritas (personalidad y estrategias de afrontamiento) obteniendo una puntuación de 86.63
- 3) valoración de antecedentes obteniendo una puntuación de **27.63** con un resultado total de puntuación de todas las pruebas de 32.16

CUARTO: El día 19 de octubre de 2021, me presenté en las instalaciones de SISOCOL A COLOMBIA en la ciudad de Tunja, para cumplir con la práctica de la valoración médica; requisito de la convocatoria 1356 de 2019 INPEC, cumpliendo con cada una de las valoraciones y exámenes exigidos para ascensos en el cargo de Teniente de Prisiones.

QUINTO: el día 12 de noviembre de 2021, al verificar la plataforma SIMO, pude evidenciar que, en la valoración médica, el resultado registraba como NO ADMITIDO, y revisada la historia clínica argumenta SISOCOLA COLOMBIA que soy apto con restricción, por ALTERACIÓN DEL ESTADO NUTRICIONAL PESO MAYOR AL EXIGIDO, pero al Verificar el profesiograma documento base que el INPEC, facilita a las entidades accionadas para llevar acabo el concurso de méritos (Actualización del profesiograma del Dragoneante (Versión 3) Profesiograma y perfiles profesiográficos para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia (Versión 2). Incluye la actualización del documento de inhabilidades médicas (Versión 3) de diciembre de 2015) se pudo evidenciar en el Numeral 4 INHABILIDADES, 4.11 SISTEMA ENDOCRINO, 4.11.1 OBESIDAD, donde nos dan la definición, causas, fisiopatología, manifestaciones clínicas y por último el cuadro de Inhabilidades Ocupacionales de la Obesidad, en el que nos describe la Justificación de la inhabilidad y los más importante en este caso LOS CARGOS A QUE LOS CUALES LES APLICA siendo este muy específico comenzando con el Cargo de DRAGONEANTE, DISTINGUIDO, INSPECTOR, Y TERMINANDO EN INSPECTOR JEFE, no se evidencia que el cargo para TENIENTE DE PRISIONES al cual estoy concursando tenga esta inhabilidad, demostrando con esto para el caso concreto su señoría, que se está aplicando una inhabilidad medica que no está consagrada para acceder al cargo de teniente de Prisiones.

Si bien es cierto que en la actualidad tengo un sobrepeso, el cual con apoyo del profesional en nutrición y un buen acompañamiento en la actividad física se puede corregir, de igual forma este no ha alterado el cumplimiento de mis funciones operativas y administrativas en el cargo de dragoneante que desempeño en estos momentos, esto se afirma con los demás exámenes que me realizaron, los cuales registran como normal y sin restricción

SEXTO: en razón a ello realicé la respectiva reclamación ante las Comisión Nacional del Servicio Civil exponiendo lo anterior, en los tiempos estipulados, siendo citado a una segunda valoración Médica.

SETIMO: el día 24 de noviembre de 2021, me presenté en las instalaciones de SISOCOLA COLOMBIA en la ciudad de Tunja, para cumplir con la práctica de la Segunda valoración médica; ante el medico ocupacional quien me valoro y observo la Historia clínica y manifestó que la única anomalía que observaba era IMC elevado y perímetro abdominal fuera del rango el resto de los exámenes estaban normal, a quien le manifesté que mi valoración no la habían realizado con base al profesiograma establecido por INPEC, a lo que el medico llamo a la representante y responsable de los exámenes y le manifesté que si el profesiograma no incluía el cargo por el que estaba concursando, el no tenía problema en dar por superada la valoración y dejaría la historia abierta, esto sucedió en dos ocasiones pero la responsable de los exámenes no tenía claro ni conocía el profesiograma; es de anotar que también cometieron un error al afirmar que yo tenía prótesis dental total, lo cual no es cierto y se allego la historia clínica dental emitida por medimas, a pesar que en la historia clínica declara el medico ocupacional en la página 11, **“EL CONCEPTO DE APTITUD SE APOYO EN EL PROFESIOGRAMA – SI”**, por ello reitero que la obesidad no es inhabilidad para el cargo de teniente de prisiones al cual yo me estoy presentando, quien ostentó que no tenía el profesiograma, que si yo lo podía facilitar, y que si tenía un documento para demostrara al cargo que me estaba presentando, documentos que se le proporcionaron en copia para que este se enterara de las

inhabilidades por lo que me manifestó que debe consultar este caso ante la Universidad Libre y esperar los resultados.

Demostrando con esto que la universidad Libre no capacito a las entidades que contrato para llevar acabo las valoraciones medicas de los aspirantes de la convocatoria 1356 Dragoneantes y ascensos, toda vez que los aspirantes a Dragoneantes tiene otros parámetros y requisitos en la valoración médica a comparación de los aspirantes de ascenso a los cargos de Inspector Jefe, Teniente de prisiones, Capitán, Mayor y comandante Superior, lo anterior obedece a las funciones propias del cargo a asumir, por ende insisto que la obesidad no es inhabilidad para los cargos de oficiales, por ello me permito su señoría con todo respecto suministrar las funciones propias del cargo de teniente de prisiones.

FUNCIONES DE TENIENTE DE PRISIONES

“PROPÓSITO PRINCIPAL” del cargo de Teniente de Prisiones establecido en la página No. 189 del PROFESIOGRAMAS Y PERFILES PROFESIOGRÁFICOS PARA: INSPECTOR, INSPECTOR JEFE, TENIENTE, CAPITÁN, MAYOR Y COMANDANTE SUPERIOR (Documento cargado en la Convocatoria en el ítem “NORMATIVIDAD”) y que reza: *“Organizar los servicios penitenciarios de seguridad, custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, resocialización, tratamiento penitenciario y atención integral, así como las medidas alternativas a la detención y prisión, garantizando el cumplimiento y desarrollo normal de las actividades en el marco de la normatividad vigente, el respeto de los derechos humanos, las políticas institucionales, los programas, planes y proyectos institucionales, ejerciendo con eficiencia y eficacia el mando sobre el personal bajo sus órdenes”* (Negrita, cursiva y subrayado propia del autor); y con las funciones del cargo –Teniente de prisiones, identificada con los numerales 1, 3 y 5, del mismo documento que reza: 1. *“Dirigir, coordinar y responder por los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos de reclusión y garantizar el normal desarrollo de sus actividades, ejerciendo con eficiencia el mando sobre el personal bajo sus órdenes”* (Las habilidades comunicativas permiten una comunicación asertiva y que las órdenes sean claras, precisas, ajustadas a Derecho y bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad) 3. *“Organizar las tareas y actividades de seguridad penitenciaria y carcelaria en cada uno de los servicios y puestos de trabajo, teniendo en cuenta los reglamentos y procedimientos, previa aprobación del superior competente”* 5. *“Cumplir con actividades que demande los servicios que le corresponda ejercer como Oficial de Servicio, Comandante de Compañía o de Comandante de Vigilancia en el marco de la normatividad vigente las políticas y las necesidades institucionales”*. El curso en gestión legal, permite identificar las normas vigentes a la hora de ejercer las funciones propias del cargo.

OCTAVO: El Día 06 de diciembre de 2021 la Comisión Nacional del servicio Civil da respuesta a la reclamación con los argumentos expuestos, mediante oficio Radicado de Reclamación CNSC No. 443980092 firmado por la señora María del Rosario Osorio Rojas, en calidad de Coordinadora General de la convocatoria 1356 de 2019 del INPEC, NO SE ACCEDIÓ a mi reclamación, sosteniendo como argumentos los siguientes: *“Teniendo en cuenta que usted solicitó de manera expresa una SEGUNDA VALORACIÓN MÉDICA, se informa que fue citado a la misma y con base en la cual, la IPS confirmó el concepto CON RESTRICCIÓN, como resultados de “OBESIDAD grado II”. Los resultados definitivos los puede consultar en la página www.cns.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.”*

En consecuencia, se confirma el resultado publicado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO y se ratifica que usted no continúa en el Proceso de Selección,

conforme lo establecido en las normas antes transcritas que determinan que el aspirante calificado **CON RESTRICCIÓN** en la Valoración Médica practicada, será excluido del proceso."

De igual forma su señoría me permito demostrarle como la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE me están vulnerando mis derechos constitucionales, con la siguiente respuesta de la reclamación realizada a otro aspirante al Cargo de Teniente de Prisiones que fue declarado NO ADMINITO por la misma restricción de ALTERACIÓN DEL ESTADO NUTRICIONAL PESO MAYOR AL EXIGIDO "En atención a su reclamación, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que, el Acuerdo antes referido, el Acuerdo modificatorio, el Anexo No. 1 y su Modificatorio, establecen los lineamientos y parámetros respecto de los cuales se lleva a cabo el Proceso de Selección No.1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, cuyas reglas y condiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

2. En concordancia con la restricción que se registraba, teniendo en cuenta el resultado obtenido en su primera valoración y con base a su historia clínica, el procedimiento para la valoración médica ocupacional general del aspirante fue adelantado por un profesional de la salud, con el perfil y el entrenamiento para el procedimiento, de tal forma que se pudo concluir que presenta PACIENTE CON ALTERACION DEL ESTADO NUTRICIONAL. PESO MAYOR AL REQUERIDO, según se muestra en su historia clínica.

Por otra parte, Con respecto a lo manifestado por el aspirante sobre la masa corporal se aclara que se revisaron nuevamente los documentos del examen, determinando que, en efecto, el índice de su masa corporal es $>0 = 30$, lo cual genera inhabilidad Inhabilidades médicas V. 3.0, 2015, pág. 575., de acuerdo con lo establecido en el profesiograma que forma parte de la normatividad del Proceso de Selección.

De acuerdo con la solicitud efectuada en su reclamación, y conforme a lo señalado en la nota del numeral 5.5, del Anexo Modificatorio Anexo 2 Dragoneantes, la IPS Sensalud Integral SAS le efectuó segunda valoración médica, en la cual obtuvo concepto SIN RESTRICCIÓN, lo cual le permitirá ingresar a curso a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC."

NOVENO: Expuesto lo anterior, se observa que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE no brinda una respuesta clara a lo que se les solicito en la reclamación, muestra de ello su Señoría, nunca solicite una segunda valoración médica solo manifesté que la obesidad no era inhabilidad para el cargo de teniente de prisiones tal como está expreso en el profesiograma, de todas formas volví a pagar la valoración médica, la cual no era necesaria porque mi reclamación estaba enfocada en el fundamento de los resultados de la valoración médica.

Pero es indudable la vulneración a mis derechos con la respuesta realizada al otro aspirante dándole razón que Obesidad no es inhabilidad para el cargo de Teniente de prisiones, siendo esto discriminatorio

DECIMO: por ultimo su señoría resalto que, si la obesidad es una inhabilidad para el cumplimiento de funciones para el cargo de teniente de Prisiones en el INPEC, es contradictorio por las funciones que desempeño en la actualidad en el cargo de Dragoneante en un Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Garagoa, las cuales son más operativas que administrativas, situación que

no tiene sentido, sumado a ello el INPEC, no tiene unas políticas claras en el acondicionamiento físico de su personal.

Imagen de las inhabilidades de la Obesidad según profesigrama del INPEC

INHABILIDADES OCUPACIONALES	
JUSTIFICACION DE LA INHABILIDAD	CARGOS A QUE LOS CUALES APLICA
El tipo de entrenamiento físico y la función a desarrollar se ve limitada toda vez que la obesidad dificulta la realización de algunas tareas ya que genera fatiga y está asociada a mayor riesgo cardiovascular que puede generar sincopes y/o estar asociados a	Dragoneante, Distinguido, Inspector e Inspector Jefe. La inhabilidad en las

POSITIVA COMPañIA DE SEGUROS/ARL		
		
Código: GR-IT-01	Actualización del profesigrama del Dragoneante (V3), Profesigrama y perfiles profesigrafcos para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia (V2). Incluye la actualización del documento de Inhabilidades médicas (V3)	Página: 578 de 1035
Aprobado Por: Coordinación Promoción y Prevención		Fecha: diciembre de 2015

otras patologías consideradas como criterio de inhabilidad. Es también un factor de riesgo de problemas musculoesqueléticos y de osteoartritis.	labores administrativas dependerá de la severidad y el control del mismo.
---	---

Por lo que es evidente están concurriendo a una violación al principio constitucional de la buena fe, "el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo"

Acudo a este mecanismo de defensa de acción de Tutela porque es el elemento más idóneo y eficaz, toda vez que los otros mecanismos de defensa son muy demorados y los procesos administrativos duran años en resolver, perjudicándome en gran manera.

II.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito a su señoría tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y SISOCOLA COLOMBIA Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional decretada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la Universidad Libre abstenerse de continuar con el Concurso de Méritos 1356 de 2019 del INPEC (Ascensos), mediante el cual se regula la provisión definitiva de cargos vacantes del cuerpo de custodia y vigilancia de planta del Sistema Específico de Carrera del INPEC.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, que me registren en el sistema SIMO como ADMINITO EN LA VALORACION MEDICA, para continuar con el proceso, para el cargo de Teniente de Prisiones y poder presentarme a realizar el Curso de capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC

TERCERO: solicito a su señoría que se declaren los EFECTOS SUSPENSIVOS a este fallo si llegase hacer a mi favor, en el sentido de ser así, obligaría que me presentara a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC, a iniciar curso, pero al momento de pronunciarse la segunda instancia si el fallo en mi contra, perdería mi capital económico con el cual adquiriría el equipo requerido por la Escuela, los gastos de alimentación y demás requerimientos que tenga lugar para llevar acabo el curso de ascenso.

CUARTO: solicitar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, la aclaración del profesiograma enviado a la Universidad Libre, específicamente la inhabilidad por obesidad para el grado de Teniente de prisiones y si es positiva su respuesta, porque en la actualidad cumpla mis funciones de Dragoneante sin ninguna restricción.

QUINTO: Su Señoría Ruego el favor de enviar esta Acción de Amparo a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su respectiva revisión, si el fallo no favorece mis intereses

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.

La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados."

Al respecto, en la sentencia T -256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T -569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión

los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que sedé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Así las cosas, la Secretaria de Movilidad de Rionegro desatiende el presente mandato constitucional al mantener la postura de la existencia de una obligación que ya prescribió, y consecuentemente, vulnerando mi derecho a la igualdad. (Subrayado fuera de texto).

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación- lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una

cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes - funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un

concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

IV. PRUEBAS.

1. Acuerdo 0239 Convocatoria 1356
2. Acuerdo 2019100009546 del 20/12/2019 instructivo
3. Profesiograma del INPEC
4. Historia clínica de la valoración médica realizada por SISCOLA COLOMBIA
5. Reclamación de la Valoración medica
6. Respuesta reclamación medica Radicado de Reclamación CNSC No. 443980092
7. Respuesta reclamación medica Radicado de Reclamación CNSC No. 444359910 del aspirante Oscar David Torres Hernández (soporte Comparativo)
8. Copia de la cedula de ciudadanía.

V. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VI. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII. ANEXOS.

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.

VIII.

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA
DIRECCION: Carrera 9 No 12-24 de Garagoa
NUMERO DE CELULAR: 3142129389
CORREO ELECTRONICO: jojatome@gmail.com

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
DIRECCIÓN: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 de Bogotá D.C.
NÚMERO TELEFONO: 57 (1) 3259700 (PBX)
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCIÓN: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 de Bogotá D.C.
NÚMERO TELEFONO: 57 (1) 3259700 (PBX)
CORREOS ELECTRONICOS: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ACCIONADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
DIRECCIÓN: Calle 26 No. 27-48 de Bogotá D.C.
NÚMERO TELEFONO: 2347474 / 2347262
CORREOS ELECTRONICOS: Tutelas@inpec.gov.co, atencionalciudadano@inpec.gov.co

ACCIONADA: SISOCOLA COLOMBIA
DIRECCIÓN: Transversal 9C N 29A 42 de Tunja
NÚMERO TELEFONO: 7443300 - 3153579172
CORREOS ELECTRONICOS: sisocolombiasas@gmail.com

Atentamente,



JORGE JAVIER TORRES MEDINA
C.C. 7335571 de Garagoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7335571

NUMERO

TORRES MEDINA

APELLIDOS

JORGE JAVIER

NOMBRES

Jorge Torres Medina
FIRMA



INICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1983

GARAGOA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

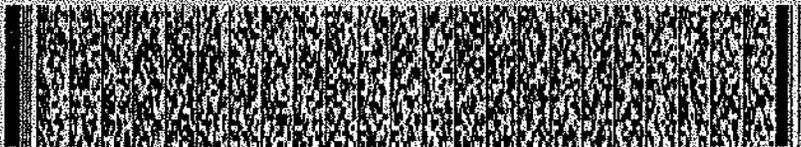
1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

23-ENE-2001 GARAGOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0710000-33000241-M-0007335571-20010525

0063401145B 01 098831541

**CONSENTIMIENTO INFORMADO
VALORACIÓN MÉDICA
PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC**

Señor aspirante: JORGE JAVIER TORRES MEDINA

Antes de realizar la Valoración Médica del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC, es indispensable que lea cuidadosamente y firme este documento. Al negarse a la firma de este, no se podrán realizar los procedimientos que componen la Valoración Médica contemplada en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y los Anexos 1 y 2 y sus Modificatorios; y se entenderá que usted ha desistido de la práctica de la misma.

1. USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Los datos personales y toda la información suministrada, así como los resultados de los procedimientos médicos aplicados, es confidencial y no será divulgada, excepto por orden judicial o cuando se ponga en grave peligro su integridad física o mental o de algún otro miembro de la comunidad.

2. APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA

De conformidad con el reglamento del Proceso de Selección 1356 de 2019, la Valoración Médica no constituye una prueba, sino un trámite previo y obligatorio para ingresar al Curso de Formación o Complementación o al Curso de Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, según sea el caso, y que tiene por objeto analizar la aptitud médica y psicofísica, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

Las inhabilidades y exámenes médicos que se aplicarán en el Proceso de Selección se encuentran reguladas por la Resolución No.002141 del 09 de julio de 2018 "Por medio del cual se actualiza el profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Medicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe" y la Resolución No. 05657 del 24 de diciembre de 2015 "Por la cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiografico e Inhabilidades Médicas, para los empleos de Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de Ascensos". Asimismo, los procedimientos que conforman la Valoración Médica fueron previamente informados en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en la página www.cnsc.gov.co.

Previo a la realización de cada procedimiento informe al personal de salud dispuesto por la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S, lo siguiente:

- Antecedentes médicos o cualquier enfermedad que padezca en la actualidad.
- Medicamentos que toma por prescripción médica o automedicados.
- Cualquier tipo de dificultad o limitación que pueda presentar al practicarse los procedimientos médicos.
- Sintomatología asociada a la COVID-19 (sintomatología gripal, fiebre, sintomatología gastrointestinal).
- Uso de sustancias psicoactivas y/o alcohol.

- Estado de embarazo.

Tenga en cuenta que NO debe realizar los procedimientos si presenta:

- Sintomatología asociada a la CoViD-19 (sintomatología gripal, fiebre, sintomatología gastrointestinal).
- Efectos de sustancias psicoactivas y/o alcohol, o se encuentra en estado de resaca.
- Estado de embarazo.

3. EFECTOS SECUNDARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA

En términos generales los procedimientos a realizar en la Valoración Médica no suponen mayores riesgos, incomodidades o efectos secundarios para los aspirantes; sin embargo, es posible que usted pueda presentar:

- Desmayos o mareos.
- Hematomas (acumulación de sangre debajo de la piel que provoca un moretón).
- Dolor por las punciones en la toma de muestras de sangre.

Teniendo en cuenta lo anterior, Yo JORGE JAVIER TORRES MEDINA, ciudadano (a) mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 7335571 expedida en Guadua; con el pleno uso de mis facultades mentales y legales, de manera libre y voluntaria, por este medio

DECLARO DE MANERA EXPRESA QUE

PRIMERO: he leído detalladamente el presente consentimiento informado, así como la Guía de Orientación al Aspirante del empleo al que aspiro, publicada en la página web oficial de la CNSC, por lo que declaro que conozco las condiciones que la Valoración Médica demanda y los procedimientos que la componen y, en consecuencia, soy el único y exclusivo responsable de la información suministrada y del incumplimiento de las instrucciones recibidas.

SEGUNDO: conozco los riesgos y/o efectos secundarios que se pueden derivar de los procedimientos que conforman la Valoración Médica del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

TERCERO: NO cuento con ninguna contraindicación médica conocida que impida realizarme los procedimientos que conforman la Valoración Médica, NO presento sintomatología asociada a la COVID-19 (sintomatología gripal, fiebre, sintomatología gastrointestinal), ni me encuentro bajo los efectos de sustancias psicoactivas y/o alcohol o en estado de resaca.

CUARTO: doy mi consentimiento voluntario para que la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. me realice los procedimientos que conforman la Valoración Médica en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

QUINTO: autorizo para que mi historia clínica, los resultados de los procedimientos que me sean practicados y el concepto médico definitivo (“Sin Restricción” o “Con Restricción”) sean suministrados por la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. a la UNIVERSIDAD LIBRE como operador logístico de la convocatoria, la cual trasladará esta información a la CNSC bajo estrictos procesos de seguridad y confidencialidad de la información. Asimismo, autorizo que esta información sea publicada en la plataforma

TUNJA
338580745
1



SIMO de forma tal que solamente Yo la pueda consultar ingresando con mi usuario y contraseña, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019- INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

SEXTO: renuncio expresamente a efectuar reclamación alguna a la UNIVERSIDAD LIBRE y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S, sus representantes y a sus colaboradores, sobre cualquier eventualidad, accidente o siniestro que pudiera presentarse sobre la persona, sus bienes o cualquier otra situación, en cualquier tiempo y lugar, con ocasión de la Valoración Médica, quedando dichas entidades y sus colaboradores, exonerados de cualquier RESPONSABILIDAD que pudiera eventualmente demandárseles, a raíz de hechos ocurridos sobre mi salud, en el marco de esta Valoración.

Suscrito en la ciudad de TUNJA el 19/10/2021.

Firma aspirante:

Nombre aspirante: JORGE JAVIER TORRES MEDINA

C.C. No. 7335571 de Guayaquil

EPS: Medimás

Nombre del contacto de emergencia: Jorge Torres Morca

Celular del contacto de emergencia: 3108702902



HUELLA

Regístrate en Mireducacion

TUNJA
1
338580745

AUTOREPORTE DE CONDICIONES DE SALUD Y BIOSEGURIDAD
VALORACIÓN MÉDICA
PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC

DATOS PERSONALES			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	7335571	FECHA DILIGENCIAMIENTO	19-10-27
NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE JAVIER TORRES MEDINA		SEXO Hombre <input checked="" type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>
CONDICIONES DE SALUD	SI	NO	DESCRIPCIÓN
¿En los últimos tres (3) meses ha sufrido algún accidente? Describalo brevemente.		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿En los últimos tres (3) meses le han diagnosticado alguna enfermedad? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿En los últimos tres (3) meses ha presentado sintomatología que haya afectado sus condiciones de salud? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha tenido alguna cirugía en los últimos 2 meses? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Presenta alguna enfermedad de antecedente familiar? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Presenta alguna enfermedad congénita? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Actualmente se encuentra en algún tratamiento médico? Describalo brevemente.		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha estado en algún tratamiento odontológico en los últimos 6 meses? Describalo brevemente.		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿En los últimos tres (3) meses estuvo incapacitado? ¿Cuál fue el motivo de la incapacidad?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Está tomando algún medicamento? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Está en estado de embarazo o sospecha de estarlo? (solo para mujeres).		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Está cursando su semana de período menstrual? (solo para mujeres).		<input checked="" type="checkbox"/>	

Vigilada Mineducación

TUNJA
1
338580745

Marque con una x si ha presentado uno o varios de los siguientes síntomas en las últimas dos semanas, asociado al covid-19 o infección respiratoria aguda (ira).		
CONDICIONES DE SALUD	SI	NO
Tos seca y persistente.		X
Trastornos gastrointestinales (diarrea, vómito, náuseas).		X
Dolor de garganta.		X
Pérdida del sentido del olfato o gusto.		X
Dolor de cabeza.		X
Dificultad para respirar.		X
Dolor de pecho.		X
Fatiga o cansancio muscular y en articulaciones.		X
¿En los últimos 10 días, ha sido diagnosticado con COVID-19 positivo?		X
¿En los últimos 10 días, ha estado en contacto estrecho (por más de 15 minutos a menos de 1 metro) con caso probable o caso confirmado recientemente de COVID-19?		X

Declaración: mediante el diligenciamiento y firma de este formato, manifiesto que se me ha explicado y he comprendido el objetivo del auto reporte de condiciones de salud. Así mismo, expreso que se me aclararon las dudas respecto del mismo.

Firma del Aspirante:		Cédula: 7335591.
-----------------------------	---	-------------------------

VoBo Coordinador medico	Andres R
--------------------------------	----------

Vigilada Mineducación

**RESULTADO(S) LABORATORIO CLÍNICO**

PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	TIPO IDENTIFICACIÓN: CC	NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 7335571	FECHA NACIMIENTO: 15/01/1983	EDAD: 38 año(s) 9 mes(es) 4 día(s)
GÉNERO: Masculino	INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA: SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA SAS		TIPO PLAN: Otro	TIPO VINCULACIÓN: No Aplica

DESCRIPCIÓN**FECHA:** 19/10/2021**MICROSCOPIA****LABORATORIO CLÍNICO:** UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA (907106)**TÉCNICA:** No Aplica

RESULTADO(S)		
PARÁMETRO	VALOR	VALOR(ES) REFERENCIA
Examen Físico - Color	Amarillo	No Aplica
Examen Físico - Aspecto	Limpio	No Aplica
Examen Químico - Densidad Urinaria	1020.00	1003 - 1035
Examen Químico - pH Urinario	6.00	4.5 - 8.0
Examen Químico - Leucocitos	Negativo	Negativo
Examen Químico - Cetonas	Negativo	Negativo
Examen Químico - Nitritos en orina	Negativo	Negativo
Examen Químico - Urobilinógeno	Negativo	Negativo
Examen Químico - Bilirrubinas	Negativo	Negativo
Examen Químico - Proteínas	Negativo	Negativo
Examen Químico - Glucosa	Negativo	Negativo
Examen Químico - Sangre	Negativo	Negativo
Examen Microscópico - Células Epiteliales	0 - 2 xc	No Aplica
Examen Microscópico - Leucocitos	escasos	No Aplica
Examen Microscópico - Bacterias	escasos	No Aplica

QUÍMICA SANGUÍNEA**LABORATORIO CLÍNICO:** CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS (903825)**TÉCNICA:** ESPECTROFOTOMETRÍA

RESULTADO(S)		
PARÁMETRO	VALOR	VALOR(ES) REFERENCIA
Resultado Creatinina	0.86 mg/dL	0.7 - 1.3 mg/dL

LABORATORIO CLÍNICO: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA (903841)**TÉCNICA:** ESPECTROFOTOMETRÍA

RESULTADO(S)		
PARÁMETRO	VALOR	VALOR(ES) REFERENCIA
Resultado Glucosa	83 mg/dL	70 - 100 mg/dL

FUNCIONARIO RESPONSABLE:LEIDY AZUCENA CASTELLANOS PUENTES
Bacteriología y Laboratorio Clínico
Registro Profesional: 00878



Nombre Paciente: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	ID Paciente: CC 7335571	Fecha de Nacimiento: 1983-01-15	Edad: 38 Años	Sexo: M
Nombre Entidad: TUNJA	ID Entidad: NIT 900998831	Contrato: SISO COLOMBIA SAS	Procedencia: AMBULATORIO	Comprobante No: C80574C
Procedimientos: RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR			Ciudad: TUNJA	Fecha Cita: 2021-10-19

Previo consentimiento del paciente, mediante medidas de bioseguridad y uso de EPP según protocolo, se realiza adquisición de:

RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSO-LUMBAR

La altura de los cuerpos vertebrales, la amplitud de los espacios intervertebrales están conservadas.

No hay imágenes de espondilolisis ni de espondilolistesis.

No existen masas paraespinales. No hay lesiones osteolíticas ni osteoblásticas.

La densidad ósea es normal.

Dosis de radiación: 00mGy

NOTA: En la realización del estudio se adoptan los protocolos y guías de atención establecidos para la prevención del **SARS-COV 2/COVID 19** que incluye lavado de manos según las recomendaciones de la **OMS**; además de la utilización de equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente; así como limpieza y desinfección de los equipos después de la atención que cada usuario.

Realizado por **CARLOS ANDRES MEDINA MORENO**

Médico Radiólogo

RM# 15134306 2021-10-19 11:57:42.0

fchinome - Fecha y hora de transcripción 2021-10-19 11:46:40.0

Recuerde que los exámenes de imagenología son un apoyo diagnóstico, y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su médico tratante, teniendo en cuenta su cuadro clínico.

CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO DE BOYACA IPS

CALLE 47 #1-86, LAS QUINTAS

TELEFONO 608 7 46 99 55

cedimeboyaca@outlook.com, cedimeboyacacitas@outlook.com

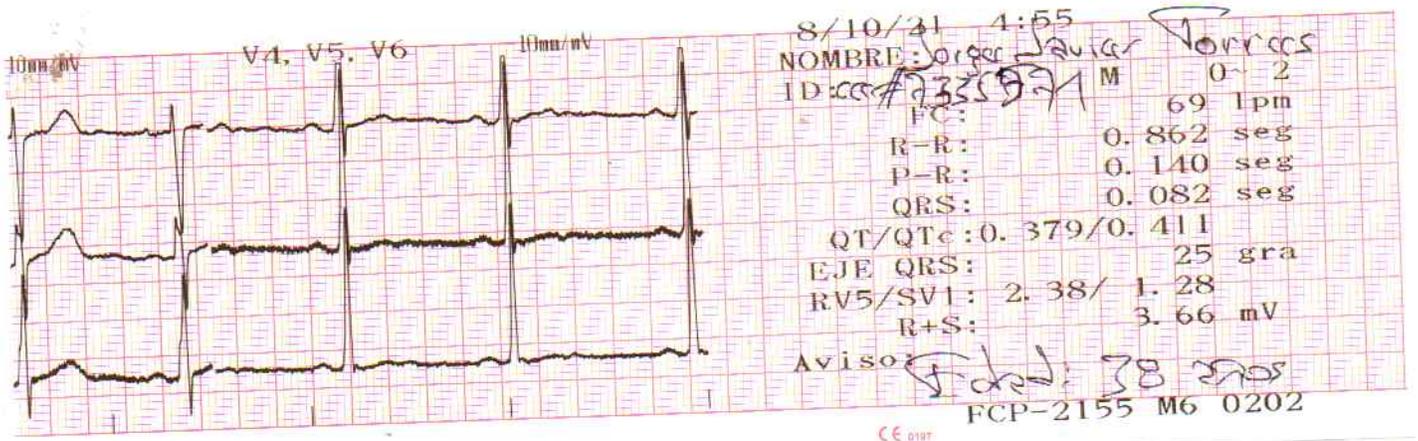
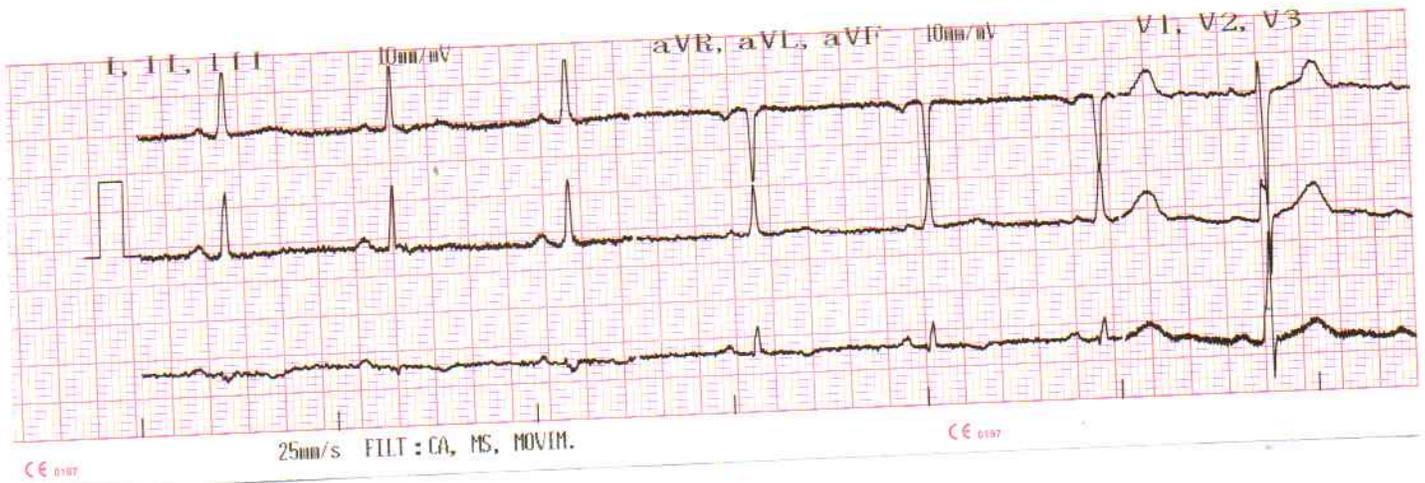
Powered by LUMIER DIGITAL SR-P Copyright © 2015 <http://softman.com.co>

	FORMATO REPORTE DE ELECTROCARDIOGRAMA	CÓDIGO: A-HC-F23	
		Versión: 01	Página 1 de 1
	MACROPROCESO APOYO PROCESO HISTORIA CLINICA	Fecha de creación: Septiembre de 2021	
Fecha de modificación: No aplica			

1er. APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE COMPLETO	No. DE IDENTIFICACIÓN	
TORRES	MEDINA	JORGE JAVIER	CC	7335571

REPORTE DE ELECTROCARDIOGRAMA

Día	Mes	Año
19	10	2021





HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2021-10-24	07:08 79685047 - PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ MOTIVO DE CONSULTA : CURSO DE ASCENSO ENFERMEDAD ACTUAL : NO REFIERE

ANTECEDENTES - EVOLUCIÓN: 681			
FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 07:35			PROFESIONAL: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ
ITEM	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	PATOLÓGICOS	NO REFIERE	
2	QUIRÚRGICOS	REFIERE	COLECISTECTOMIA
3	FARMACOLÓGICOS	NO REFIERE	
4	TÓXICO ALÉRGICOS	NO REFIERE	
5	GINECOOBSTETRICOS	NO REFIERE	
6	TRAUMÁTICOS	NO REFIERE	
7	INMUNIZACIONES	NO REFIERE	
8	TRANSFUSIONALES	NO REFIERE	
9	ENFERMEDAD PROFESIONAL	NO REFIERE	
10	ACCIDENTE DE TRABAJO	NO REFIERE	
11	PSIQUIÁTRICOS	NO REFIERE	
12	ANTECEDENTES FAMILIARES	NO REFIERE	

SIGNOS VITALES										
Fecha	Tension Arterial	Sitio T.A	Frecuencia Cardiaca	Temperatura	Frecuencia Respiratoria	Peso	Talla	Masa Corporal	Perimetro Abdominal	Perimetro Cefalico
19/10/2021 07:31	125/85	Miembro Superior Derecho (NINV)	78	36.00	18	115.00	168	40.745464852608	121	58.00

EXAMEN FISICO/MENTAL			
USUARIO		FECHA	
PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ		2021-10-24	
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO	
Aspecto General	NORMAL	Bueno, paciente ingresa por sus propios medios.	
Cabeza y Cuello	NORMAL	Normocefalea Ojos Sin Alteración, Oídos con timpano sin eritema conductos auditivos normales, Nariz sin ateraciones de cornetes, cavidad Orofaringea sin alteración cuello móvil sin masas.	
Torax	NORMAL	Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos. Campos pulmonares bien ventilados sin agregados.	
Abdomen	NORMAL	Blando, depresible no doloroso a la palpación sin signos de irritación peritoneal, no se palpan hernia ni masas. ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO	
GenitoUrinario	NORMAL		
Piel y Faneras	NORMAL	Hidratada, sin lesiones externas. no tatuajes, no cicatrices, No signos de dermatitis	
Columna Vertebral	Wells	NORMAL	
Columna Vertebral	Schober	NORMAL	
Columna Vertebral	Adams	NORMAL	
Columna Vertebral	Escoliosis	NORMAL	
Columna Vertebral	Lasegue	NORMAL	
Extremidades Superiores	NORMAL	Fuerza conservada, reflejos músculo tendinosos normales sin limitación a la movilidad articular, arcos de movimiento adecuados sin dolor, Tinel, Phalen y Filkestein negativo bilaterales, sin deformidades ni amputaciones sin edema ni alteraciones vasculares periféricas.	



HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

Extremidades Inferiores	NORMAL	Fuerza conservada, reflejos músculo tendinosos normales sin limitación a la movilidad articular, arcos de movimiento adecuados sin dolor, Bostezo y Cajón negativo bilaterales, sin deformidades ni amputaciones sin edema ni alteraciones vasculares periféricas.
PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ		2021-10-19
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Aspecto General	NORMAL	Bueno, paciente ingresa por sus propios medios.
Cabeza y Cuello	NORMAL	Normocefalear Ojos Sin Alteración, Oídos con timpano sin eritema conductos auditivos normales, Naríz sin alteraciones de cornetes, cavidad Orofaringea sin alteración cuello móvil sin masas.
Torax	NORMAL	Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos. Campos pulmonares bien ventilados sin agregados.
Abdomen	NORMAL	Blando, depresible no doloroso a la palpación sin signos de irritación peritoneal, no se palpan hernia ni masas.
GenitoUrinario	NORMAL	
Piel y Faneras	NORMAL	Hidratada, sin lesiones externas. no tatuajes, no cicatrices, No signos de dermatitis
Columna Vertebral	Wells	NORMAL
Columna Vertebral	Schober	NORMAL
Columna Vertebral	Adams	NORMAL
Columna Vertebral	Escoliosis	NORMAL
Columna Vertebral	Lasegue	NORMAL
Extremidades Superiores	NORMAL	Fuerza conservada, reflejos músculo tendinosos normales sin limitación a la movilidad articular, arcos de movimiento adecuados sin dolor, Tinel, Phalen y Filkestein negativo bilaterales, sin deformidades ni amputaciones sin edema ni alteraciones vasculares periféricas.
Extremidades Inferiores	NORMAL	Fuerza conservada, reflejos músculo tendinosos normales sin limitación a la movilidad articular, arcos de movimiento adecuados sin dolor, Bostezo y Cajón negativo bilaterales, sin deformidades ni amputaciones sin edema ni alteraciones vasculares periféricas.

EXAMEN NEUROLOGICO - EVOLUCIÓN: 681					
FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 07:42			PROFESIONAL: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ		
ITEM	SECCIÓN	GRUPO	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	ASPECTO Y CONDUCTA	NORMAL	
2	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	HABLA Y LENGUAJE	NORMAL	
3	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	ESTADO ANÍMICO	NORMAL	
4	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	PROCESOS MENTALES Y CONTENIDO DEL PENSAMIENTO	NORMAL	
5	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	CAPACIDADES COGNOSCITIVAS	NORMAL	
6	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	FUNCIÓN VISUAL (NC II)	NORMAL	
7	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MOVIMIENTOS OCULARES Y LAS PUPILAS (NC III, NC IV, NC VI)	NORMAL	
8	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MÚSCULOS TEMPORALES Y MASETEROS - SENSIBILIDAD (NC V)	NORMAL	
9	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MOVIMIENTOS FACIALES (NC VII)	NORMAL	
10	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	FUNCIÓN AUDITIVA (NC VIII)	NORMAL	



HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

11	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MOVIMIENTOS DE LOS MÚSCULOS ELEVADORES DEL VELO DEL PALADAR (NC IX, NC X)	NORMAL	
12	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	FUNCIÓN DE LOS MÚSCULOS TRAPECIO Y ESTERNOCLEIDOMASTOIDEO (NC XI)	NORMAL	
13	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MOVIMIENTOS DE LA LENGUA (NC XII)	NORMAL	
14	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	COORDINACIÓN	FUNCIÓN CEREBELAR	NORMAL	
15	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	BABINSKY-WEIL	NORMAL	
16	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	TANDEM	NORMAL	
17	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	UNTERBERGER	NORMAL	
18	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	ROMBERG SENSIBILIZADO	NORMAL	
19	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	ROMBERG SIMPLE	NORMAL	
20	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO OCULAR	TEST DEDO NARIZ	NORMAL	
21	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO OCULAR	DIADOCOSINESIA	NORMAL	
22	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN SENSITIVA	DOLOROSA	NORMAL	
23	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN SENSITIVA	TáCTIL	NORMAL	
24	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	BICIPITAL	NORMAL	
25	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	TRICIPITAL	NORMAL	
26	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	ROTULIANO	NORMAL	
27	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	AQUILIANO	NORMAL	
28	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	SUPINADOR LARGO	NORMAL	
29	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	PLANTAR	NORMAL	

REVISIÓN GENERAL - EVOLUCIÓN: 681

FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 07:42		PROFESIONAL: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ	
ITEM	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	CABEZA Y CUELLO	NO REFIERE	



HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

2	SISTEMA CIRCULATORIO	NO REFIERE
3	SISTEMA RESPIRATORIO	NO REFIERE
4	SISTEMA GASTROINTESTINAL	NO REFIERE
5	SISTEMA GENITOURINARIO	NO REFIERE
6	SISTEMA OSTEOMUSCULAR	NO REFIERE
7	SISTEMA ENDOCRINO	NO REFIERE
8	SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO	NO REFIERE
9	SISTEMA NERVIOSO	NO REFIERE

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
E669	OBESIDAD NO ESPECIFICADA			PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ	2021-10-19

INFORMACION GENERAL - SALUD OCUPACIONAL					
DATOS EMPRESA					
Nombre de la empresa:	CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	Sede :		Actividad :	
Direccion :	CALLE 170	Telefono :			

DATOS CONSULTAEE					
EPS:	MEDIMAS	FONDO DE PENSIONES:	PORVENIR	ARL:	COLPENSIONES
Ingreso <input checked="" type="radio"/>	Periodico <input type="radio"/>	Retiro <input type="radio"/>	Control <input type="radio"/>	Post incapacidad <input type="radio"/>	Reubicacion <input type="radio"/>
Espacios Confinados <input type="radio"/>	Manipulacion de alimentos <input type="radio"/>	Trab. en alturas <input type="radio"/>		Caso Ocupacional <input type="radio"/>	Retiro <input type="radio"/>

DATOS CARGO ACTUAL O A OCUPAR					
Nombre cargo:	ASCENSOS	Antigüedad cargo :	19 AÑOS	Antigüedad en la empresa :	19 AÑOS
Seccion:	GARAGOA	Turno:	Diurno <input type="radio"/>	Nocturno <input type="radio"/>	Rotativo <input checked="" type="radio"/>
Descripcion funciones del cargo :	SEGURIDAD	Maquinaria, Herr y materia prima utilizada :	ARMA DE DOTACIÓN		
USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION EN EL CARGO ACTUAL O EN EL ULTIMO:					
Gafas <input checked="" type="checkbox"/>	Casco <input checked="" type="checkbox"/>	Tapabocas <input checked="" type="checkbox"/>	Overol <input type="checkbox"/>	Botas <input checked="" type="checkbox"/>	Cofia <input type="checkbox"/>
Protec auditivo <input type="checkbox"/>	Respirador <input type="checkbox"/>	Guantes <input type="checkbox"/>	Escafandra <input type="checkbox"/>	Visera <input checked="" type="checkbox"/>	Otros : <input type="checkbox"/>

HISTORIA DE EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO																											
Empresa	Cargo	Turno	Fisico	Quimico	Control																						
						D	N	R	VB	RA	I	T	PR	P	H	V	ER	BI	PS	EL	M	F	EPP	MEC	OT	T anos	Observaciones

ANTECEDENTES DE TRABAJO							
Fecha	Empresa	Tipo de lesion	Parte Afectada	Dias Inc	Si	No	

Observaciones :	Indemnizacion:	Enfermedad Profesional:	Si <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	Trajo historia clinica:	Si <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>

ANTECEDENTES OTOLOGICOS			
EVOLUCION:	FECHA:	USUARIO:	ANTECEDENTE:
1509	19/10/2021	1063355212	NO REFIERE ANTECEDENTES OTOLOGICOS.

EVALUACION OTOSCOPIA			
EVOLUCION:	FECHA:	USUARIO:	OIDO DERECHO:
1509	19/10/2021	1063355212	NORMAL
			OIDO IZQUIERDO:
			NORMAL



HISTORIA CLINICA

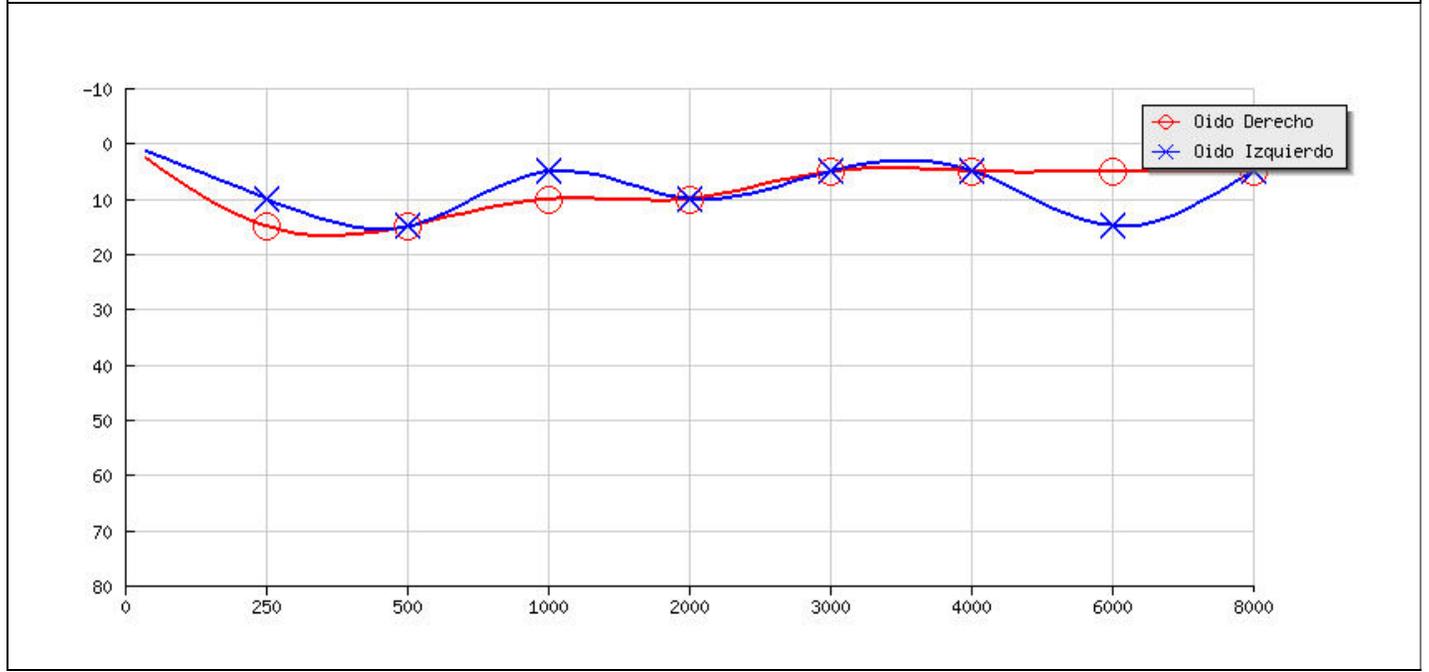


PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

HISTORIAL FONOAUDIOLOGIA								
TIPO DE ATENCION:		TAMIZAJE AEREO						
FRECUENCIA	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
OIDO DERECHO	15	15	10	10	5	5		
OIDO IZQUIERDO	10	15	5	10	5	5	15	5
CUADRO CLASIFICACION								
PTA: 500Hz 1000Hz 2000Hz 3000Hz				OIDO DERECHO			OIDO IZQUIERDO	
UMBRAL: 4000Hz				10			8	
ELI				5			5	
SAL				Normal			Normal	
FRECUENCIAS CONVERSACIONALES						Normal 10%		
NIOSH-1998								
ANSI-96(PTA)								
NORMAL				X			X	
HIPOACUSIA LEVE								
HIPOACUSIA MODERADA								
HIPOACUSIA MODERADA A SEVERA								
HIPOACUSIA SEVERA								
HIPOACUSIA PROFUNDA								

OBSERVACIONES
 ANTE EVALUACIÓN PRESENTA SENSIBILIDAD AUDITIVA PERIFÉRICA NORMAL BILATERAL,

AUDIOGRAMA



Emm Viviana Monterrosa
 Fonoaudióloga
 T.P 10-01685

PROFESIONAL: EMMA MONTERROSA



HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

CC 1063355212

ESPECIALIDAD - FONODILOGIA SO

VALORACION OPTOMETRIA	
AGUDEZA VISUAL	
AV LEJOS SIN RX	
OJO DERECHO 20/20	OJO IZQUIERDO 20/20
AV CERCA SIN RX	
OJO DERECHO 0.5 M	OJO IZQUIERDO 0.5 M
OJO DOMINANTE	
OJO DERECHO <input checked="" type="checkbox"/>	OJO IZQUIERDO <input type="checkbox"/>
REJILLA AMSLER	
OBSERVACIONES	
OJO DERECHO NORMAL	OJO IZQUIERDO NORMAL
VISION CROMATICA(Cartilla de Ishihara)	
RESULTADOS	
OBSERVACIONES	
OJO DERECHO NORMAL	OJO IZQUIERDO NORMAL
FONDO DE OJO	
OBSERVACIONES	
OJO DERECHO MEDIOS TRANSPARENTES	OJO IZQUIERDO MEDIOS TRANSPARENTES

TEST SENSIBILIDAD CONTRASTE

RESULTADOS	
OBSERVACIONES	
OJO DERECHO NORMAL	OJO IZQUIERDO NORMAL

COVER TEST			
No. Evolución:	724	Fecha de evolución:	19/10/2021 07:47:15
Usuario:	52424136		
	VISION LEJANA		VISION CERCANA
CON CORRECIÓN			
SIN CORRECIÓN	ORTHO		EXO
OBSERVACIONES			

ESTEREOPSISIS			
No. Evolución:	724	Fecha de evolución:	19/10/2021 07:47:15
Usuario:	52424136		

ESTEREOPSIS	
OJO DERECHO	OJO IZQUIERDO
OBSERVACIONES	
20 SEG ARC	

VALORACIÓN POR OPTOMETRIA - EVOLUCIÓN: 724					
FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 07:54			PROFESIONAL: GINA LILIANA RODRIGUEZ SAENZ		
ITEM	SECCIÓN	GRUPO	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	AGUDEZA VISUAL	CUMPLE	
2	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	CAMPO VISUAL	CUMPLE	
3	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	DISCRIMINACIÓN DEL COLOR	CUMPLE	
4	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	DISCRIMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LOS OBJETOS	CUMPLE	
5	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	DISCRIMINACIÓN DE LA FORMA DE LOS OBJETOS	CUMPLE	
6	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	DISCRIMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE OBJETOS	CUMPLE	
7	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	PERCEPCIÓN DE DISTANCIA Y PROFUNDIDAD	CUMPLE	
8	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	COORDINACIÓN VISO-MOTRIZ (COVER TEST)	CUMPLE	
9	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	PERCEPCIÓN DE HERRAMIENTAS (TEST DE ESTERIOPSIS)	CUMPLE	
10	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	PERCEPCIÓN ESPACIAL (TEST DE ESTERIOPSIS)	CUMPLE	
11	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	CONCLUSIÓN DE LA VALORACIÓN	CUMPLE	


 Gina Liliana Rodríguez Sáenz
 Optómetra U. de la Salle
 T.P. 52424136 - CTNPO 711

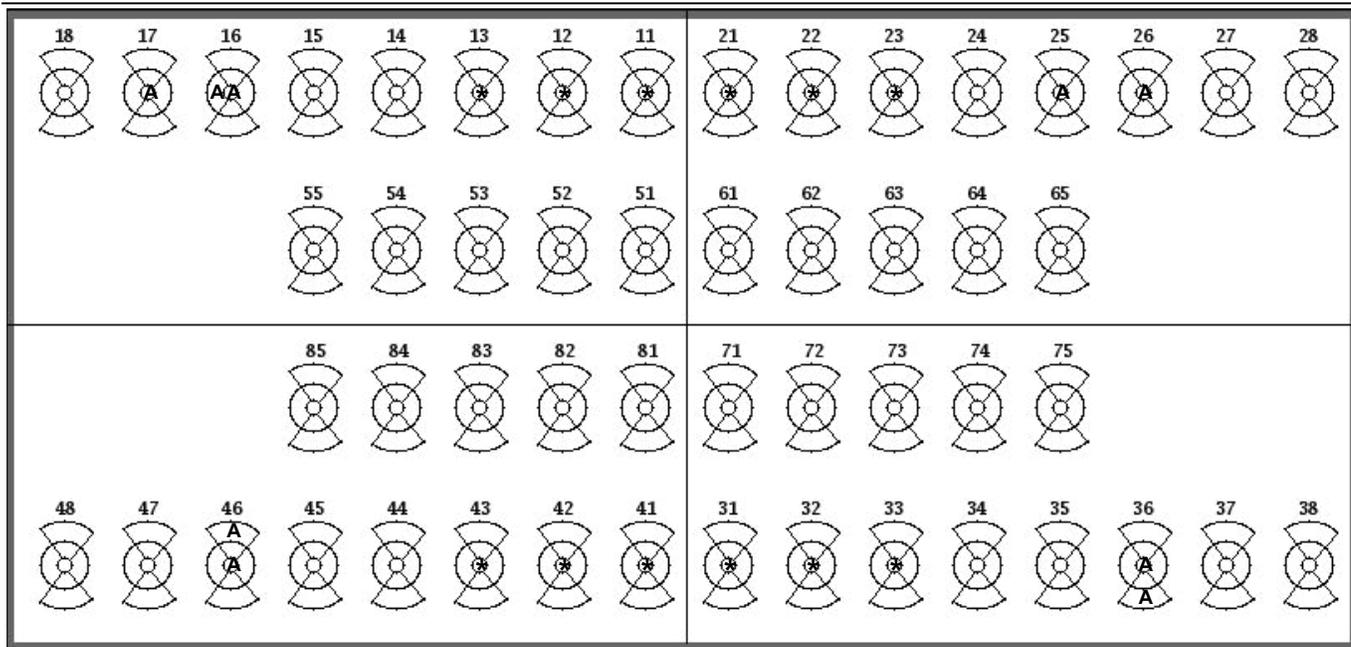
PROFESIONAL: GINA LILIANA RODRIGUEZ SAENZ
 CC 52424136
ESPECIALIDAD - OPTOMETRIA SO

ANÁLISIS Y PLAN DE MANEJO		
EVOLUCION	FECHA	USUARIO
724	2021-10-19	GINA LILIANA RODRIGUEZ SAENZ
ANÁLISIS		
PACIENTE CON CAPACIDAD VISUAL NORMAL		
REPROGRAMAR EN	PLAN DE MANEJO	
CONTROL ANUAL		
 Gina Liliana Rodríguez Sáenz Optómetra U. de la Salle T.P. 52424136 - CTNPO 711 Profesional: GINA LILIANA RODRIGUEZ SAENZ CC - 52424136		

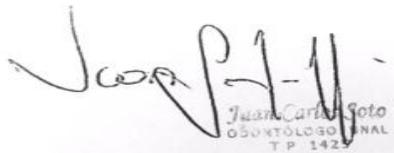
INFORMACION DE LA EVOLUCION		
DIAGNOSTICO ODONTOLÓGICO	Tipo 2 Paciente con caries dental y/o enfermedad periodontal incipientes	
Evolucion: 791	Ingreso No: 4080	Cuenta: 3961
REGISTROS EN ODONTOGRAMA PRIMERA VEZ EVOLUCION:		

Diente:	Region:	Hallazgo Registrado:
17	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
16	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
16	DISTAL	AMALGAMA COMPATIBLE
25	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
26	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
36	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
36	CERVICAL VESTIBULAR	AMALGAMA COMPATIBLE
46	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
46	CERVICAL LINGUAL	AMALGAMA COMPATIBLE
18	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
28	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
38	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
48	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
13	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
12	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
11	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
21	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
22	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
23	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
33	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
32	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
31	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
42	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
43	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
41	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
15	DIENTE COMPLETO	SANO
14	DIENTE COMPLETO	SANO
24	DIENTE COMPLETO	SANO
27	DIENTE COMPLETO	SANO
37	DIENTE COMPLETO	SANO
35	DIENTE COMPLETO	SANO
34	DIENTE COMPLETO	SANO
44	DIENTE COMPLETO	SANO
45	DIENTE COMPLETO	SANO
47	DIENTE COMPLETO	SANO
18	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
16	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
15	DISTAL	AMALGAMA COMPATIBLE
15	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
25	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
26	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
36	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
36	CERVICAL VESTIBULAR	AMALGAMA COMPATIBLE
46	CERVICAL LINGUAL	AMALGAMA COMPATIBLE
46	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
28	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
38	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
48	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
12	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
11	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
21	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
22	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
32	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
31	INCISAL	FACETA DE DESGASTE

41	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
42	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
43	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
17	DIENTE COMPLETO	SANO
16	DIENTE COMPLETO	SANO
15	DIENTE COMPLETO	SANO
14	DIENTE COMPLETO	SANO
13	DIENTE COMPLETO	SANO
12	DIENTE COMPLETO	SANO
11	DIENTE COMPLETO	SANO
21	DIENTE COMPLETO	SANO
22	DIENTE COMPLETO	SANO
23	DIENTE COMPLETO	SANO
24	DIENTE COMPLETO	SANO
25	DIENTE COMPLETO	SANO
26	DIENTE COMPLETO	SANO
27	DIENTE COMPLETO	SANO
37	DIENTE COMPLETO	SANO
36	DIENTE COMPLETO	SANO
35	DIENTE COMPLETO	SANO
34	DIENTE COMPLETO	SANO
33	DIENTE COMPLETO	SANO
32	DIENTE COMPLETO	SANO
31	DIENTE COMPLETO	SANO
41	DIENTE COMPLETO	SANO
42	DIENTE COMPLETO	SANO
43	DIENTE COMPLETO	SANO
44	DIENTE COMPLETO	SANO
45	DIENTE COMPLETO	SANO
46	DIENTE COMPLETO	SANO
47	DIENTE COMPLETO	SANO



OBSERVACIONES ODONTOLÓGICAS



Juan Carlos Soto
ODONTÓLOGO GENERAL
T.P. 142

PROFESIONAL: JUAN CARLOS SOTO MARTINEZ

CC 7176269

ESPECIALIDAD - ODONTOLOGIA SO

VALORACIÓN POR FISIOTERAPIA - EVOLUCIÓN: 1884					
FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 12:08			PROFESIONAL: ANGELA ADRIANA CHAPARRO		
ITEM	SECCIÓN	GRUPO	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	ENGANCHE	SI	ADECUADO,
2	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	AGARRE A MANO LLENA	SI	ADECUADO,
3	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	AGARRE CILÍNDRICO	SI	ADECUADO,
4	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	PINZA FINA	SI	ADECUADO,
5	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	PINZA TRÍPODE	SI	ADECUADO,
6	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	PINZA LATERO LATERAL	SI	ADECUADO,
7	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	PRECISIÓN MOTRÍZ	SI	ADECUADO,
8	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	AGILIDAD MOTRÍZ	SI	ADECUADO,
9	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	DESTREZA MANUAL Y DE BRAZOS	SI	ADECUADO,
10	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	USO DE AMBAS MANOS	SI	ADECUADO,
11	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	DISCRIMINACIÓN DERECHA IZQUIERDA	SI	ADECUADO,
12	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	FUERZA EN LOS BRAZOS (GRADO 5)	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
13	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CONTROL POSTURAL	NO REQUIERE RESPUESTA	,ADECAUDO
14	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	ALINEAMIENTO POSTURAL	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
15	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	POSTURA BÍPEDA	NO REQUIERE RESPUESTA	HIPERLORDOSIS LUMBAR.
16	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	POSTURA SEDENTE	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
17	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	FLEXIÓN DE TRONCO	SI	ADECAUDO
18	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	ROTACIÓN DE TRONCO	SI	ADECAUDO
19	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CUNCLILLAS	SI	ADECUADO,
20	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CUADRÚPEDA	SI	ADECUADO,
21	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CAMINAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
22	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	SUBIR-BAJAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
23	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	TREPAR	SI	ADECUADO,
24	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	TRANSPORTAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
25	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	ALCANZAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
26	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	EMPUJAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
27	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	HALAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO

28	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	VELOCIDAD DE REACCIÓN	SI	ADECUADO,
29	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	FUERZA DE PIERNAS (GRADO 5)	SI	ADECUADO,
30	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	RESISTENCIA	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
31	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	PRUEBA DE FUERZA ABDOMINAL	SI	,ABDOMEN PROMINENTE Y GRAN DEBILIDAD MUSCULAR
32	COMPONENTE MOTOR	DIAGNÓSTICO	DIAGNÓSTICO FISIOTERAPÉUTICO	NO REQUIERE RESPUESTA	SE REALIZA VALORACI?N F?SICA ENCONTRANDO ABDOMEN PROMINENTE, DEBILIDAD MUSCULAR ABDOMINAL, HIPERLORDOSIS LUMBAR Y CREPITACION ARTICULAR RODILLA DERECHA.



PROFESIONAL: ANGELA ADRIANA CHAPARRO

CC 46382870

ESPECIALIDAD - FISIOTERAPIA SO

DATOS DEL CERTIFICADO

DATOS PERSONALES							
Tipo identificacion :	CC	No :	7335571	Nombre :	JORGE JAVIER TORRES MEDINA	Afiliacion :	7335571
F.Nacimiento :	1983-01-15	Edad :	1983-01-15	Entidad :		Ocupacion :	PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD, NO CLASIFICADO BAJO OTROS EPIGRAFES

EVALUACION DE LOS SERVICIOS:			
CARGO	DESCRIPCION	CALIFICACION	OBSERVACION
871030SO	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	NORMAL	
890203SO	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL	ANORMAL	PROTESIS TOTAL
890207SO	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA	NORMAL	
890210SO	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA	NORMAL	
890262SO	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ANORMAL	ALTERACION NUTRICIONAL
895100SO	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	NORMAL	
903841SO	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	NORMAL	
903895SO	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	NORMAL	
907106SO	UROANÁLISIS	NORMAL	
931001SO	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	NORMAL	

EL CONCEPTO DE APTITUD SE APOYA EN EL PROFESIOGRAMA:	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>
CERTIFICADO HABILITADO PARA ENTREGAR A LA EMPRESA:	<input type="checkbox"/>	

EXAMEN DE INGRESO

CONCEPTOS CALIFICADOS:	SI	NO
APTO CON RESTRICCIONES	[X]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA						
Visual <input type="checkbox"/>	Auditivo <input type="checkbox"/>	Respiratorio <input type="checkbox"/>	Cardiovascular <input type="checkbox"/>	Psicosocial <input type="checkbox"/>	Ergonomico <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

Observaciones:	PACIENTE CON ALTERACION DEL ESTADO NUTRICIONAL . PESO MAYOR AL REQUERIDO . SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION		
RECOMENDACIONES Y/O CONDICIONES A ADOPTAR PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA DESEMPEÑAR LA LABOR:	Pausas activas, higiene postural, uso correcto de elementos de protecci?n personal, capacitaci?n para el cargo a desempeñar, control anual por seguridad y salud en el trabajo, Habitos de vida saludable. PACIENTE CON ALTERACION DEL ESTADO NUTRICIONAL . PESO MAYOR AL REQUERIDO . SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION		
CONCEPTOS OCUPACIONALES:	EXAMEN PREOCUPACIONAL. APTO CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO ALTERACION DEL ESTADO NUTRICIONAL EXAMEN OSTEOMUSCULAR VISION: SIN ALTERACION AUDICION: SIN ALTERACION PARACLINICOS: SIN ALTERACION ACTUALMENTE ASINTOMATICO RESPIRATORIO, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, FIEBRE, FARINGODINA ,TOS, MIALGIA ,ARTRALGIAS U OTROS , NIEGA ANTECEDENTES DE CONTACTO CON PERSONA EXTRANJERO O PACIENTE CON COVID 19, DURANTE LA ATENCION SE APLICARON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD COMO: DISTANCIAMIENTO SOCIAL, CON SE?ALIZACION, DESINFECCION DE CALZADO Y MANOS AL INGRESO, TOMA DE TEMPERATURA CON TERMOMETRO INFRAROJO, SE REALIZO CUESTIONARIO DE NEXO EPIDEMIOLOGICO Y SINTOMAS, RELACIONADOS CON COVID 19, CUMPLIMOS CON EL USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES (GORRO, GAFAS, MASCARILLAS NORMALES, BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO Y GUANTES) AREA DE LAVADO DE MANOS (CONSULTORIOS Y BA?OS) Y DISPOSICION ADECUADA DE RESIDUOS		
RESTRICCIONES EXISTENTES:	ESFUERZO FISICO POSTURAS PROLONGADAS		
PRUEBAS REALIZADAS:			
REMISIÓN: SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	EPS: SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	ARL: SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ
MÉDICO CIRUJANO
R.M. 5572/04 - LSO. 3097/07
INSTITUTO VENEZOLANO DE SALUD OCUPACIONAL



PROFESIONAL: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ
CC - 79685047
ESPECIALIDAD - MEDICO OCUPACIONAL SO

PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA
DOCUMENTO CC 7335571



HUELLA PACIENTE:

Fecha Impresión : 2021/10/28 - 11:05:44

Imprimió: CLAUDIA ANDREA HURTADO - 23783468

FORMATO ESTANDAR VALORACION MEDICA
PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC
EMPLEOS TENIENTE DE PRISIONES, CAPITAN DE PRISIONES, MAYOR DE PRISIONES, COMANDANTE SUPERIOR

FECHA DE APLICACIÓN:	DD 19 /MM 10 /2021	CIUDAD:	TUNJA
ASPIRANTE	NOMBRES: JORGE JAVIER		
	APELLIDOS: TORRES MEDINA		
	CEDULA: 7335571		

CONCLUSIONES DE LOS EXÁMENES Y VALORACIONES

REQUERIMIENTO	HALLAZGOS	RESTRICCIÓN	
		SI	NO
Indice de masa muscular <= 30	40,7	X	
Perimetro abdominal Hombre: < ó = 101 cms Mujeres: > ó = 87 cms	121	X	
Glicemia			X
Parcial de orina			X
Creatinina			X
Baciloscopia			X
Electrocardiograma			X
Rx de columna dorso lumbar			X
Valoración Física			X
Valoración Odontológica	☒PROTESIS TOTAL	X	
Valoración por Optometría			X
Audiometría			X
Valoración por Medicina Ocupacional	ALTERACION NUTRICIONAL,☒PROTESIS TOTAL	X	

CONCEPTO FINAL:	CON RESTRICCIONES
------------------------	--------------------------

OTRAS ACLARACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DEL ASPIRANTE

Inhabilidades Identificadas:ALTERACION NUTRICIONAL,PROTESIS TOTAL

**ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1
ASCENSOS**

**Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019,
Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020**

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ANEXO No. 1 DE LAS ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER
DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL
PERTENECIENTES AL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, QUE HACEN PARTE DE LA CONVOCATORIA
No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA**

BOGOTÁ, D.C.

Contenido

PREÁMBULO.....	3
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	3
1.1. Condiciones previas a la etapa de inscripciones en las modalidades de concurso de ascenso....	3
1.2. Procedimiento de Inscripción	4
1.2.1. Registro en el SIMO	4
1.2.2. Consulta de la OPEC	5
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	5
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	5
1.2.5. Pago de Derechos de Participación	5
1.2.6. Formalización de la Inscripción	6
3. PRUEBAS ESCRITAS.....	7
4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	9
4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en Valoración de Antecedentes.	10
4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes.	12
4.3. Criterios valorativos para puntuar los reconocimientos en ejercicio de sus funciones.	13
4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral.	13
5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.	14
6. CONFORMACION Y ADOPCION DE LISTAS DE ELEGIBLES.	

PREÁMBULO.

El presente Anexo Modificatorio del ANEXO No. 1 hace parte integral del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia.

Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, para participar en el correspondiente proceso de selección.

Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas, pueden ser consultados en los respectivos Acuerdos y anexo inicial.

Este documento modifica y adiciona el ANEXO 1 del Acuerdo de Convocatoria N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en los numerales 1, 3, 4, 5, y se adiciona el numeral 6 referentes a adquisición de derechos de participación e inscripciones, pruebas escritas, valoración de antecedentes, Criterios valorativos para puntuar la Educación, Criterios valorativos para puntuar la Experiencia, Criterios valorativos para puntuar los reconocimientos en ejercicio de sus funciones, criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño, valoración médica y conformación y adopción de listas de elegibles, respectivamente, los cuales quedaran así:

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

1.1. Condiciones previas a la etapa de inscripciones en las modalidades de concurso de ascenso.

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en la modalidad de ascenso, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC.
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá también comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como

las reclamaciones y recursos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante las alertas generadas en SIMO.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso.
- f) Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía, los datos básicos de registro del aspirante serán validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil y no se podrá registrar ninguna persona que no se encuentre registrado en las bases de datos de la misma.

Vale la pena mencionar que al entrar en producción la Integración de SIMO con los Servicios de Registraduría, los datos del ciudadano como nombres, apellidos, fecha de nacimiento y género, deberán ser validados contra los datos del ciudadano que se obtengan del servicio. Es decir, esta validación se aplicará para los ciudadanos nuevos que se vayan a Registrar en SIMO y para los ciudadanos ya registrados se habilitará un botón en el perfil del ciudadano, en la opción del menú "Datos Básicos" para que auto validen sus datos contra la Registraduría. Una vez validados sus datos no podrán ser modificados por el ciudadano.

- g) Verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa. Esto aplica exclusivamente para los aspirantes que tienen derechos de carrera administrativa y aspiren un cargo que se encuentre ofertado en el proceso de selección de ascenso de la respectiva entidad.
- h) Los servidores de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este proceso de selección bajo la modalidad de ascenso, no podrán participar en este mismo proceso de selección en la modalidad de concurso abierto, salvo cuando el concurso para un empleo en dicha modalidad se declare desierto, caso en el cual pasará automáticamente a formar parte de los aspirantes inscritos a concurso abierto.

1.2. Procedimiento de Inscripción.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "*Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO*", publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, en el menú "*Información y Capacitación*", opción "*Tutoriales y Videos*".

1.2.1. Registro en el SIMO.

El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción "*Registrarse*", diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado "*Registro de Ciudadano*". Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y es validado con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC.

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar.

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el Anexo inicial y el que lo modifica, la ciudad de presentación de las pruebas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de Participación.

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante **podrá modificar** el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando corresponda al mismo costo del cancelado.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción.

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará un “*Reporte de Inscripción*”, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

En dicho documento el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Mientras el aspirante no haya formalizado su inscripción, podrá transferir el pago de un empleo a otro tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para un empleo y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles) y el aspirante no haya formalizado su inscripción, el aspirante que hizo el pago en línea por PSE puede con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido.
2. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido.
3. Si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con esos Derechos de participación.

3. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

➤ **Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:**

- a) **Prueba de Personalidad.** Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas.
- b) **Pruebas de Estrategias de Afrontamiento.** Es prueba estandarizada que tiene por objeto medir la capacidad que debe tener una persona para enfrentar de manera adaptativa las demandas del ambiente.

➤ **Para Comandante Superior de Prisiones.**

- a) **Prueba de Competencias Laborales.** Es una prueba estandarizada que tiene por objeto medir competencias laborales.
- b) **Prueba de Inteligencia Emocional.** Es una prueba estandarizada para la medición de las habilidades emocionales de los aspirantes.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

➤ **Para las pruebas de carácter eliminatorio.**

- Prueba de Personalidad o Prueba de Competencias Laborales, según corresponda a la OPEC a la que se presenta el aspirante, se obtendrá un resultado de APTO o NO APTO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que obtengan el resultado “NO APTO” en la fase eliminatoria no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

➤ **Para las pruebas de carácter clasificatorio.**

- Prueba de Estrategias de Afrontamiento o Prueba de Inteligencia Emocional, según corresponda a la OPEC a la que se presenta el aspirante, se calificará exclusivamente para

aquellos aspirantes que hayan superado la fase eliminatoria. La calificación se emitirá numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a cada prueba según lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.

NOTA: Los demás apartes que integran el numeral 3 del Anexo y que hacen referencia a las pruebas, no son objeto de modificación.

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se realiza con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*.

En la valoración de la *Educación* se tendrán en cuenta los *Factores de educación*, experiencia, reconocimientos en ejercicio de sus funciones y evaluación del desempeño.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* son los siguientes:

FACTORES DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		MÁXIMO PUNTAJE Comandante Superior	MÁXIMO PUNTAJE Oficiales Logístico y de Tratamiento	MÁXIMO PUNTAJE Mayor, Capitán	MÁXIMO PUNTAJE Teniente	MÁXIMO PUNTAJE Inspector Jefe
Educación	Educación Formal	25	35	20	15	15
	Formación Penitenciaria	32	17	32	32	22
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	7	7	7	7	7
	Educación Informal	7	7	7	7	7
Experiencia (INPEC)		10	15	15	20	25
Reconocimientos otorgados por el INPEC.	Medalla al Valor	4	4	4	4	4
	Servicios Distinguidos	3	3	3	3	3
	Mejor servidor penitenciario	2	2	2	2	2
Evaluación del Desempeño		10	10	10	10	15
TOTAL PUNTOS		100	100	100	100	100

4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en Valoración de Antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido que se presenten, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo y procesos institucionales:

- **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el Acuerdo que rige el proceso de selección para cada factor siempre y cuando se encuentre relacionado con las funciones del empleo.

Comandante Superior:

Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
15	20	25

Oficiales Logísticas y de Tratamiento:

Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
15	25	35

Mayor, Capitán:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
5	10	15	18	20

Teniente:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización
5	7	10	15

Inspector Jefe:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización
5	7	10	15

- **Formación Penitenciaria:** se calificará teniendo en cuenta el curso desarrollado, de la siguiente manera:

PUNTAJE MÁXIMO

CURSO	Comandante Superior	Oficiales Logísticas y de Tratamiento	Mayor	Capitán	Teniente	Inspector Jefe
Capacitación para mayor	4	-	-	-	-	-
Capacitación para capitán	4	-	4	-	-	-
Capacitación para teniente	4	-	4	5	-	-
Capacitación para Inspector Jefe	4	3	5	6	7	-
Capacitación para Inspector	4	2	5	5	7	7
Curso de Actualización Distinguido	2	2	4	5	7	4
Capacitación informal procesos penitenciarios - ACA	2	2	2	3	3	3
Investigador Criminalística y Judicial antes llamado Policía Judicial	2	2	2	2	2	2
Adiestramiento Canino	2	2	2	2	2	2
Reseña e identificación de personas	2	2	2	2	2	2
COPAN antes llamado Toma y control de instalaciones ERON o transporte y traslado de internos de especial seguridad	2	2	2	2	2	2
TOTAL PUNTOS	32	17	32	32	32	22

El Puntaje **es acumulable**, se obtiene de acuerdo a la suma de los puntajes asignados por cada curso acreditado, sin exceder el máximo de puntos posibles para cada grado definido en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo y procesos de la entidad, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	7
2	5
1	3

Los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificados por la Escuela Penitenciaria Nacional y que fueron puntuados en FORMACIÓN PENITENCIARIA, no tendrán puntuación en este ítem.

- **Educación Informal:** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 121 o más	7
Entre 61 y 120 horas	6
Entre 31 y 60 horas	5
Entre 16 y 30 horas	4
Entre 10 y 15 horas	3
Menos de 10 horas	2

Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la Educación Informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones para el presente proceso, con el propósito de garantizar que la Educación Informal acreditada permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

Los programas de Educación informal certificados por la Escuela Penitenciaria Nacional y que fueron puntuados en FORMACIÓN PENITENCIARIA, no tendrán puntuación en este ítem.

4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para la valoración en esta prueba de la *Experiencia **adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer***, se tendrán en cuenta los puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

Número de meses de experiencia	Puntaje máximo Comandante Superior	Puntaje máximo Oficial Log. y Tratto.	Puntaje máximo Mayor, Capitán	Puntaje máximo Teniente	Puntaje máximo Inspector Jefe
De 1 a 36 meses	-	4	-	4	4
De 37 a 48 meses	-	5	-	6	6
De 49 a 60 meses	-	6	-	7	8

Número de meses de experiencia	Puntaje máximo Comandante Superior	Puntaje máximo Oficial Log. y Tracto.	Puntaje máximo Mayor, Capitán	Puntaje máximo Teniente	Puntaje máximo Inspector Jefe
De 61 a 72 meses	-	7	2	8	10
De 73 a 84 meses	2	8	4	10	12
De 85 a 96 meses	4	9	6	12	14
De 97 a 108 meses	6	10	8	14	17
De 109 a 120 meses	8	12	10	16	20
de 121 a 140 meses	9	14	12	18	23
Más de 140 meses	10	15	15	20	25

El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

4.3. Criterios valorativos para puntuar los reconocimientos en ejercicio de sus funciones.

Para la evaluación de los reconocimientos en ejercicio de funciones en empleos de carrera penitenciaria, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

RECONOCIMIENTOS	No. de Reconocimientos	Puntaje máximo
Medalla al Valor	1 o más	4
Servicios Distinguidos	1	1
	2	2
	3 o más	3
Mejor servidor penitenciario	1 o más	2
TOTAL PUNTOS		9

4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral.

Para la valoración de la evaluación del desempeño del último periodo de calificación (Del 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020), se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Comandante Superior, Oficiales logísticos y de tratamiento, Mayor, Capitán y Teniente

Calificación de la Evaluación del Desempeño	Puntaje máximo
66 - 79	2
80 - 94	6
95 - 100	10

Inspector Jefe

Calificación de la Evaluación del Desempeño	Puntaje máximo
66 - 79	5

Calificación de la Evaluación del Desempeño	Puntaje máximo
80 – 94	10
95 – 100	15

NOTA: Los demás apartes que integran el numeral 4 del Anexo y que hacen referencia a la prueba de valoración de antecedentes, no son objeto de modificación.

5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.

La presentación de la Valoración Médica no constituye una prueba dentro del proceso de selección, sino un trámite previo y obligatorio para ingresar a los Cursos.

Con ocasión de la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas con la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 y Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 *"Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe"*.

La mencionada Resolución describe los exámenes médicos que se aplicarán en el proceso de selección, como requisito indispensable por cumplir el aspirante, antes de ingresar a Curso a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 119, del Decreto Ley 407 de 1994.

5.1 Citación a Valoración Médica.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho del Comisionado encargado del proceso o quien ésta delegue, en la fecha que se determine, citará a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO *"Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de custodia y vigilancia"*, a **valoración médica solo a los aspirantes que superen todas las pruebas del Concurso.**

Todos los exámenes médicos a practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento a los Profesiogramas del empleo de Comandante Superior, Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones e Inspector Jefe, adoptado por el INPEC, serán a costa del aspirante, de acuerdo a los precios del mercado establecidos para esos servicios.

Antes de realizar las citaciones a los aspirantes a la práctica de exámenes médicos, la CNSC publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO *"Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia"*, el costo exacto que los aspirantes deben pagar para la realización de los exámenes médicos y las formas de pago disponibles para tal fin.

Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los exámenes médicos, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital, sin perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias.

La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la práctica de exámenes médicos. Respecto del aspirante que se rehúse a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del proceso de selección

NOTA: El aspirante antes de pagar los costos fijados para la aplicación de la Valoración Médica, bajo su responsabilidad deberá revisar sus condiciones físicas y de salud, a fin de establecer si se encuentra habilitado para ejercer los empleos ofertados, de acuerdo con la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 y Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 "*Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe*".

5.2 Importancia y efectos del resultado de la Valoración Médica.

Con la valoración médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de **sin restricción/ con restricción**.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma establecido por el INPEC, será considerado **sin restricción**.

Será calificado **con restricción** el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección.

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la Aptitud Médica y Psicofísica del aspirante, **será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad pública o privada o institución de educación superior acreditada por la CNSC y con la cual suscriba el contrato o convenio interadministrativo para el desarrollo del proceso de selección.**

La valoración médica practicada a cada aspirante no es una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

5.3 Lugar de presentación de la Valoración Médica.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica, es la misma, donde aplicará las pruebas del proceso de selección.

5.4 Publicación de Resultados.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO se publicará mediante PDF, el resultado de la valoración de exámenes médicos "*Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia*".

5.5 Atención y respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de la Valoración Médica.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través del sitio web la CNSC www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.

NOTA: A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, costos que deberán ser asumidos por el aspirante.

5.6 Resultados Definitivos de la Valoración Médica.

Los resultados definitivos de la Valoración Médica se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

6. CONFORMACION Y ADOPCION DE LISTAS DE ELEGIBLES.

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Bogotá, D.C., 07 de julio de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0239 DE 2020
07-07-2020



“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 -INPEC Cuerpo de Custodia**.

El párrafo 1 del artículo 1 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, previó que: *“Para el empleo Dragoneante las vacantes que se oferten en el proceso de selección están sujetas a la aprobación de ampliación de la planta de personal del INPEC que realice el Ministerio de Justicia y del Derecho”.*

Mediante oficio radicado No. CNSC 20206000380492 del 10 de marzo del 2020, el INPEC informó que a través del Decreto 150 del 4 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se amplió la planta de personal del INPEC y solicitó la modificación del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, requiriendo **adicionar para el Cuerpo de Custodia, mil quinientas (1500) vacantes** del empleo denominado **Dragoneante Código 4114 Grado 11**, y aclarar que el cargo de **Inspector Código 4137 Grado 13** no hace parte del proceso de selección y **ajustar la prueba de Valoración de Antecedentes** para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de Ascenso.

Por otra parte, el INPEC solicitó a través del radicado No. 20206000586432 del 27 de mayo de 2020, que para el ingreso a la fase de cursos se tengan en cuenta los cupos conforme a la proyección definida por la entidad.

A su vez, mediante radicado bajo el consecutivo No. 20206000596652 del 06 de junio de 2020, el INPEC solicita modificar los párrafos que hacen referencia a las nuevas valoraciones médicas, que surjan en el desarrollo de los cursos de la Escuela Nacional Penitenciaria, las cuales quedaran a cargo del INPEC.

Adicionalmente, a la solicitud realizada por el INPEC y acogiendo las decisiones adoptadas recientemente en sala plena, se hace necesario modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del citado Acuerdo, en concordancia con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015¹, el cual establece:

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”.

“(…) Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio”.

Así mismo, el párrafo 2 del artículo 10 del acuerdo mencionado, señala que *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.*

Con fundamento en lo anterior y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite la revisión de los actos administrativos, su modificación, aclaración o revocación y en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a modificar el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, derivado de la solicitud y justificación presentada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

El presente Acuerdo fue aprobado por la CNSC en sesión de Sala Plena del día 07 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. *Convocar a proceso de selección, para la provisión definitiva de mil quinientas (1500) vacantes del empleo de dragoneantes y noventa y seis (96) vacantes para los empleos de ascensos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes a la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia”.*

PARÁGRAFO: *Hace parte integral del presente Acuerdo, los Anexos que contienen de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y sus Anexos son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.*

ARTÍCULO 2º.- Modificar el literal A del numeral 3.1 del artículo 3 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:*

3.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Prueba de Personalidad
 - 4.2. Prueba de Estrategias de Afrontamiento
 - 4.3. Prueba de Valoración de Antecedentes
5. Valoración Médica
6. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
7. Conformación de Lista de Elegibles”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 4 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Decreto 407 de 1994, “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba”.

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCION.

- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios
- Decreto Ley 407 de 1994
- Ley 1960 DE 2019
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015
- Ley 1033 de 2006
- Acuerdo No. 0165 de 2020
- Resolución No. 2346 de 2007, “Por el cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”
- Reglamento Estudiantil de la Dirección Escuela de Formación del INPEC
- Resolución 4124 de 2019 “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC.
- Resolución 1085 de 2020 “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019” y la que reglamente los requisitos exigidos para los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender el cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011”
- Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 “Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Medicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe”
- Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015, “Por la cual se modifica el profesiograma, Perfil Profesiografico e inhabilidades médicas, para los empleos de cuerpo de custodia y vigilancia CCV INPEC y se adopta la versión 3 para el cargo de Dragoneante y la versión 2 para los cargos de Ascensos”.
- El presente Acuerdo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el numeral 3 del literal A y numeral 3 del literal B del Parágrafo del artículo 6 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO: El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

(...)

3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de cuatro cientos cincuenta y nueve mil seiscientos siete pesos M/cte. (\$459.607).**

(...)

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

B. Para Dragoneante:

(...)

3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de setecientos ochenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos M/cte. (\$781.142).**

(...)”

ARTÍCULO 6º.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.
Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1 REQUISITOS DE PARTICIPACION.

7.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.
3. Encontrarse inscrito en el escalafón de Carrera Administrativa del Sistema Específico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso - Curso de Ascenso de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Cometer intento o fraude u otras irregularidades en alguna de las etapas del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica.
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Capacitación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Capacitación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
16. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

18. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
19. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Formación o Complementación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- o por quien éste autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección.
16. Impedir la realización del estudio de seguridad.
17. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
18. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
19. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 21 del presente Acuerdo.
20. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores, de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”.

ARTÍCULO 8º.- Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes que se convocan para el presente proceso de selección, son los siguientes:

8.1 Para la modalidad de Concurso - Curso de Ascenso para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	00	1
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10
OFICIAL LOGISTICO	2052	06	1
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	06	1

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47
INSPECTOR JEFE	4152	14	35
TOTAL CUSTODIA Y VIGILANCIA			96

Nota: Se aclara que el empleo de “Inspector” no hará parte del proceso de selección.

8.2 OPEC Dragoneantes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CURSO
DRAGONEANTE	4114	11	1000	Complementación
			500	Formación Hombres
TOTAL			1500	

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3: Los empleos serán ofertados con la indicación respecto a su dependencia “donde se ubique el cargo”, lo que indica que, una vez se conformen las listas de elegibles, la Dirección General del INPEC designará el lugar del Territorio Nacional donde se requiere el empleo, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 183 del Decreto Ley 407 de 1994”.

ARTÍCULO 9º.- Modificar el artículo 11 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 11.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 de los Anexos del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicioneen”.

ARTÍCULO 10º.- Modificar el artículo 16 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación. Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

16.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

16.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	25%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

16.1.2 Para Comandante Superior de Prisiones:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Competencias Laborales	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Inteligencia Emocional	Clasificatoria	20%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

16.2 DRAGONEANTE.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto/No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatorio/Clasificatorio	20%	70/100
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

PARÁGRAFO: Para los Cursos de Capacitación Formación o Complementación y para la Prueba Físico-Atlética, el carácter Clasificatorio aplica para los aspirantes que tengan la calificación aprobatoria estipulada en las tablas establecidas en el presente artículo”.

ARTÍCULO 11º.- Modificar el artículo 17 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 17.- PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas escritas se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen”.

ARTÍCULO 12º.- Modificar el artículo 19 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 19.- PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria. Las especificaciones técnicas se encuentran definidas en el Anexo No.1 del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen”.

ARTÍCULO 13º.- Modificar el artículo 21 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 21. PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación se encuentran definidas en los Anexo No. 2 del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

ARTÍCULO 14º.- Modificar el artículo 23 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23.- VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de Valoración Médica y Establecimiento de Inhabilidades Médicas se encuentran definidas en los Anexos Nos.1 y 2 del acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicioneen”.

ARTÍCULO 15º.- Modificar el artículo 27 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACION. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citaran a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación **hasta** los siguientes cupos por cada empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	0	1	3
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1	6
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10	23
OFICIAL LOGÍSTICO	2052	6	1	2
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	6	1	2
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47	90
INSPECTOR JEFE	4152	14	35	120

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en la página www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación”.

ARTÍCULO 17º.- Modificar el Parágrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 32.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

(...)

PARÁGRAFO 2: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en las Resoluciones Nos. 005657 del 24 de diciembre de 2015 y 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC que adoptan los profesiogramas, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

ARTÍCULO 18º.- Modificar el artículo 35 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 35. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Formación o Complementación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Dragoneantes por mérito, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a Curso de Formación o Complementación, **hasta** los siguientes cupos por cada curso así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
DRAGONEANTE - Complementación	4114	11	1000	2000
DRAGONEANTE - Formación Hombres	4114	11	500	1200

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en el sitio web www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de formación o complementación

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación”.

ARTÍCULO 19º.- Modificar el Parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

(...)

PARÁGRAFO 2: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC que adopta el profesiograma, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante”.

ARTÍCULO 20º.- Modificar el artículo 50 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 50.- PUBLICACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operara de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que esta determine”.

ARTÍCULO 21º.- Modificar el artículo 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 51.- SOLICITUDES DE EXCLUSION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad, podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto y el artículo 184 del Decreto 407 de 1994”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

ARTÍCULO 22º.- Las modificaciones realizadas a través del presente acto administrativo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO 23º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 07-07-2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Irma Ruiz / Yeberlin Cardozo
Revisó: Gustavo Vélez / Wilson Monroy
Revisó: Miguel Ardila / Clara Pardo/

Historia Clínica Odontológica

MI IPS BOYACA - IPS GARAGOA

Datos Paciente

Paciente: CC 7335571 JORGE JAVIER TORRES MEDINA	Sexo: MASCULINO	
Ocupación: DRAGONIANTE	Fecha Nacimiento: 15/01/1983	Edad: 38 años 9 meses 26 días
Lugar de Residencia: USAQUEN - Garagoa - Boyacá	Estado Civil: SOLTERO	Tipo Afiliado: COTIZANTE
Responsable: JORGE TORRES	Teléfono responsable: 3142129389	Parentesco: 3
Acompañante: JORGE TORRES	Teléfono acompañante: 3142129389	

Datos de la atención IPS

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL	Fecha Atención: 11/11/2021 11:11:00 AM	Hora Atención: 11:11 AM
Finalidad: NO APLICA	Motivo: " VENGO A REEVALORACION ODONTOLOGICA"	Registro: 41409144
Enfermedad: Paciente adulto, no refiere sintomatología en cavidad oral, no hay ingesta de medicamentos y no reporta alergia a los mismos, no presenta ninguna afección extraoral, sistémicamente sano. Paciente procede al lavado de manos antes de ingresar a consulta	Ámbito: AMBULATORIO	
Placa Bacteriana: 10.000	O'Leary: 10.000	Pronóstico: FAVORABLE
Placas Rad Utilizadas: 0	Placas Rad Dañadas: 0	

Valoración por Riesgo

Fecha	Nivel de Riesgo	Puntaje
20211111	BAJO	104

Antecedentes Personales

Grupo	Antecedente	Fecha	Observación
Transfusionales	No refiere	11/11/2021	
Patológicos Crónicos	No refiere	11/11/2021	
Patológicas Infecciosas	No refiere	11/11/2021	
Quirúrgicos	No refiere	11/11/2021	
Antecedentes Vacunales	No refiere	11/11/2021	
Ocupacionales	No refiere	11/11/2021	
Cardio-cerebro-vascular-metabólicas	No refiere	11/11/2021	
Materno perinatal	No refiere	11/11/2021	
Antecedentes familiares	No refiere	11/11/2021	
Cáncer	No Refiere	11/11/2021	
Otros antecedentes relevantes	No refiere	11/11/2021	
Reacciones a medicamentos y/o toxicológicos	No refiere	11/11/2021	

Diagnósticos

Nombre	Tipo	CIE10	Observación
Otras consultas especificadas	DX PRIMARIO	Z718	REEVALORACION

Hábitos

Grupo	Habito	Observaciones
Beneficos	Cepillado	3
Beneficos	Seda Dental	1
Beneficos	Enjuague Bucal	0
Beneficos	Otros	0
Valoración de Riesgo	Número de comidas diarias	

Historia Clínica Odontológica

MI IPS BOYACA - IPS GARAGOA

Datos Paciente

Paciente: CC 7335571 JORGE JAVIER TORRES MEDINA

Ocupación: DRAGONIANTE

Lugar de Residencia: USAQUEN - Garagoa - Boyacá

Responsable: JORGE TORRES

Acompañante: JORGE TORRES

Fecha Nacimiento: 15/01/1983

Estado Civil: SOLTERO

Teléfono responsable: 3142129389

Teléfono acompañante: 3142129389

Sexo: MASCULINO

Edad: 38 años 9 meses 26 días

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Parentesco : 3

Valoración de Riesgo Uso Ortodorticia
Valoración de Riesgo Uso de prótesis
Valoración de Riesgo Acceso a servicios odontológicos

Examen Estomatológico

Grupo	Item	Observaciones
ATM Oclusion	Dolor Muscular	
ATM Oclusion	Dolor Articular	
ATM Oclusion	Ruido Articular	
ATM Oclusion	Alteracion Movimiento	
ATM Oclusion	Maloclusiones	
ATM Oclusion	Crecimiento/Desarrollo	
ATM Oclusion	Otros Hallazgos	
Cavidad Oral	Labios	
Cavidad Oral	Carnillos	
Cavidad Oral	Mucosa Oral	
Cavidad Oral	Encia	
Cavidad Oral	Frenillos	
Cavidad Oral	Paladar	
Cavidad Oral	Orofaringe	
Cavidad Oral	Lengua	
Cavidad Oral	Piso de boca	
Cavidad Oral	Rebordes	
Cavidad Oral	G. Salvares	
Cavidad Oral	Otros Hallazgos	
Estructura Dental	Alteraciones de la Erupcion	
Estructura Dental	Cambios de Color	
Estructura Dental	Hallazgos Clinicos Asociados a Trauma	
Estructura Osea	Facial	
Estructura Osea	Maxilar	
Estructura Osea	Alveolar	

Historia Clínica Odontológica

MI IPS BOYACA - IPS GARAGOA

Datos Paciente

Paciente: CC 7335571 JORGE JAVIER TORRES MEDINA
 Ocupación: DRAGONIANTE
 Lugar de Residencia: USAQUEN - Garagoa - Boyacá
 Responsable: JORGE TORRES
 Acompañante: JORGE TORRES

Fecha Nacimiento: 15/01/1983
 Estado Civil: SOLTERO
 Teléfono responsable: 3142129389
 Teléfono acompañante: 3142129389

Sexo: MASCULINO
 Edad: 38 años 9 meses 26 días
 Tipo Afiliado: COTIZANTE
 Parentesco: 3

Evoluciones

Evolución

Anestesia Observaciones

NOTA: SE TOMARON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA ATENCION ODONTOLÓGICA POR COVID-19: DESINFECCION DE LA UNIDAD ODONTOLÓGICA (SILLON- ESQUIDERA, PIEZA DE MANO, JERINGA TRIPLE) CON HIPÓCLORITO DE SODIO DESINFECCION RUTINARIA AL 13%, INDICACION AL PACIENTE DE LAVARSE LAS MANOS ANTES DE ENTRAR AL CONSULTORIO, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL POR PARTE DEL ODONTÓLOGO (GORRO, GUANTES, TAPABOCAS, BATA MANGA LARGA Y GARETA J2021/11/11)

Paciente asiste a consulta programada. Se realiza Historia Clínica, valoración, examen clínico de cavidad oral y odontograma, se explica al paciente el plan de tratamiento y el material a utilizar, el paciente lee y firma el Consentimiento informado de Historia Clínica, se observa placa bacteriana localizada, se realiza control de placa con solución reveladora índice de placa de 10%, presentando una gingivitis crónica localizada con severidad incipiente, se socializa y entrega valoración de riesgo por caries y gingivitis, calificación obtenida esta en rango BAJO, en forma individual se recomienda al paciente cepillo de cerdas suaves, cambio de 2 a 3 veces al día y una dieta baja en azúcares y carbohidratos, se explica en cavidad oral la técnica de cepillado adecuado de Bass Modificado: se posiciona el cepillo en un ángulo de 45 grados con respecto al eje mayor del diente y se desliza el cepillo con movimientos de barrido hacia incisal u oclusal, en superficies palatinas y linguales de dientes anteriores tanto superiores como inferiores se debe colocar el cepillo verticalmente haciendo un barrido de adentro hacia afuera, en los dientes de arriba se barre hacia abajo y los de abajo hacia arriba, las caras oclusales de dientes molares se deben cepillar haciendo movimientos circulares, profilaxis con micromotor, cepillo de profilaxis y pasta profiláctica, y se da recomendaciones de auto cuidado de acuerdo a la valoración del riesgo. Paciente acepta seguir las recomendaciones dadas por el odontólogo para mejorar y mantener su salud oral.

No se presentó evento, incidente o accidente durante la atención
 Indicaciones: no comer en una hora y continuar con el tratamiento pertinente de acuerdo a los hallazgos encontrados.
 Diagnóstico: Gingivitis Crónica

FECHA DE ESTERILIZACION
 BASICO 11/09/2021
 LOTE: 002

LIBIA MARIA VERA TORO
 REG. 648
 ODONTOLÓGA CORPORACION IPS GARAGOA

Odontograma

Diente	Superficie	Diagnóstico
11	Distal	Diente Sano
11	Lingual	Diente Sano
11	Mesial	Diente Sano
11	Oclusal	Obturación no por Caries
11	Vestibular	Diente Sano
12	Distal	Diente Sano
12	Lingual	Diente Sano
12	Mesial	Diente Sano
12	Oclusal	Diente Sano

Historia Clínica Odontológica

MI IPS BOYACA - IPS GARAGOA

Datos Paciente

Paciente: CC 7335571 JORGE JAVIER TORRES MEDINA

Ocupación: DRAGONIANTE

Lugar de Residencia: USAQUEN - Garagoa - Boyacá

Responsable: JORGE TORRES

Acompañante: JORGE TORRES

Fecha Nacimiento: 15/01/1983

Estado Civil: SCLTERO

Teléfono responsable: 3142129389

Teléfono acompañante: 3142129389

Sexo: MASCULINO

Edad: 38 años 9 meses 26 días

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Parentesco: 3

12	Vestibular	Diente Sano
13	Distal	Diente Sano
13	Lingual	Diente Sano
13	Mesial	Diente Sano
13	Oclusal	Diente Sano
13	Vestibular	Diente Sano
14	Distal	Diente Sano
14	Lingual	Diente Sano
14	Mesial	Diente Sano
14	Oclusal	Resina o Iomero Adaptado
14	Vestibular	Diente Sano
15	Distal	Diente Sano
15	Lingual	Diente Sano
15	Mesial	Diente Sano
15	Oclusal	Resina o Iomero Adaptado
15	Vestibular	Diente Sano
16	Distal	Diente Sano
16	Lingual	Diente Sano
16	Mesial	Diente Sano
16	Oclusal	Amalgama Adaptada
16	Vestibular	Diente Sano
17	Distal	Diente Sano
17	Lingual	Diente Sano
17	Mesial	Diente Sano
17	Oclusal	Diente Sano
17	Vestibular	Diente Sano
18		Diente perdido no por caries
21	Distal	Diente Sano
21	Lingual	Diente Sano
21	Mesial	Diente Sano
21	Oclusal	Obturación no por Caries
21	Vestibular	Diente Sano
22	Distal	Diente Sano
22	Lingual	Diente Sano
22	Mesial	Diente Sano
22	Oclusal	Diente Sano
22	Vestibular	Diente Sano
23	Distal	Diente Sano
23	Lingual	Diente Sano
23	Mesial	Diente Sano
23	Oclusal	Diente Sano
23	Vestibular	Diente Sano
24	Distal	Obturación no por Caries
24	Lingual	Obturación no por Caries
24	Mesial	Diente Sano
24	Oclusal	Obturación no por Caries

Historia Clínica Odontológica

MI IPS BOYACA - IPS GARAGOA

Datos Paciente

Paciente: CC 7335571 JORGE JAVIER TORRES MEDINA

Ocupación: DRAGONIANTE

Lugar de Residencia: USAQUEN - Garagoa - Boyacá

Responsable: JORGE TORRES

Acompañante: JORGE TORRES

Fecha Nacimiento: 15/01/1983

Estado Civil: SOLTERO

Teléfono responsable: 3142129389

Teléfono acompañante: 3142129389

Sexo: MASCULINO

Edad: 38 años 9 meses 26 días

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Parentesco : 3

24	Vestibular	Obturación no por Caries
25	Distal	Diente Sano
25	Lingual	Diente Sano
25	Mesial	Diente Sano
25	Oclusal	Resina o lomerio Adaptado
25	Vestibular	Diente Sano
26	Distal	Diente Sano
26	Lingual	Diente Sano
26	Mesial	Diente Sano
26	Oclusal	Amalgama Adaptada
26	Vestibular	Diente Sano
27	Distal	Diente Sano
27	Lingual	Diente Sano
27	Mesial	Diente Sano
27	Oclusal	Diente Sano
27	Vestibular	Diente Sano
28		Diente perdido no por caries
31	Distal	Diente Sano
31	Lingual	Diente Sano
31	Mesial	Diente Sano
31	Oclusal	Diente Sano
31	Vestibular	Diente Sano
32	Distal	Diente Sano
32	Lingual	Diente Sano
32	Mesial	Diente Sano
32	Oclusal	Diente Sano
32	Vestibular	Diente Sano
33	Distal	Diente Sano
33	Lingual	Diente Sano
33	Mesial	Diente Sano
33	Oclusal	Diente Sano
33	Vestibular	Diente Sano
34		Sellante Adaptado
34	Distal	Diente Sano
34	Lingual	Diente Sano
34	Mesial	Diente Sano
34	Oclusal	Diente Sano
34	Vestibular	Diente Sano
35	Distal	Diente Sano
35	Lingual	Diente Sano
35	Mesial	Diente Sano
35	Oclusal	Obturación no por Caries
35	Vestibular	Diente Sano
36	Distal	Diente Sano
36	Lingual	Diente Sano
36	Mesial	Diente Sano

Historia Clínica Odontológica

MI IPS BOYACA - IPS GARAGOA

Datos Paciente

Paciente: CC 7335571 JORGE JAVIER TORRES MEDINA
Ocupación: DRAGONIANTE
Lugar de Residencia: USAQUEN - Garagoa - Boyacá
Responsable: JORGE TORRES
Acompañante: JORGE TORRES

Sexo: MASCULINO
Edad: 38 años 9 meses 26 días
Fecha Nacimiento: 15/01/1983
Estado Civil: SOLTERO
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Teléfono responsable: 3142129389
Parentesco : 3
Teléfono acompañante: 3142129389

36	Oclusal	Amalgama Adaptada
36	Vestibular	Diente Sano
37	Distal	Diente Sano
37	Lingual	Diente Sano
37	Mesial	Diente Sano
37	Oclusal	Obluración no por Caries
37	Vestibular	Diente Sano
38		Diente perdido no por caries
41	Distal	Diente Sano
41	Lingual	Diente Sano
41	Mesial	Diente Sano
41	Oclusal	Diente Sano
41	Vestibular	Diente Sano
42	Distal	Diente Sano
42	Lingual	Diente Sano
42	Mesial	Diente Sano
42	Oclusal	Diente Sano
42	Vestibular	Diente Sano
43	Distal	Diente Sano
43	Lingual	Diente Sano
43	Mesial	Diente Sano
43	Oclusal	Diente Sano
43	Vestibular	Diente Sano
44		Sellante Adaptado
44	Distal	Diente Sano
44	Lingual	Diente Sano
44	Mesial	Diente Sano
44	Oclusal	Diente Sano
44	Vestibular	Diente Sano
45	Distal	Diente Sano
45	Lingual	Diente Sano
45	Mesial	Diente Sano
45	Oclusal	Diente Sano
45	Vestibular	Diente Sano
46	Distal	Diente Sano
46	Lingual	Diente Sano
46	Mesial	Diente Sano
46	Oclusal	Resina o Iomero Adaptado
46	Vestibular	Diente Sano
47	Distal	Diente Sano
47	Lingual	Diente Sano
47	Mesial	Diente Sano
47	Oclusal	Diente Sano
47	Vestibular	Diente Sano
48		Diente perdido no por caries

Historia Clínica Odontológica

MI IPS BOYACA - IPS GARAGOA

Datos Paciente

Paciente: CG 7335571 JORGE JAVIER TORRES MEDINA

Ocupación: DRAGONIANTE

Lugar de Residencia: USAQUEN - Garagoa - Boyacá

Responsable: JORGE TORRES

Acompañante: JORGE TORRES

Fecha Nacimiento: 15/01/1983

Estado Civil: SOLTERO

Teléfono responsable: 3142129389

Teléfono acompañante: 3142129389

Sexo: MASCULINO

Edad: 38 años 9 meses 26 días

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Parentesco: 3

Profesional: Libia Maria Vera Toro

Especialidad:

Identificación: 23607707

Registro Médico: 648

Bogotá. D.C, noviembre de 2021

Señor

JORGE JAVIER TORRES MEDINA

ID 338580745

Aspirante

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC

Radicado de Reclamación CNSC No.: 443791433

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados obtenidos en la Valoración Médica, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Respetado Aspirante.

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 500 de 2020 suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020 (20201000002396), el Anexo No. 1, y su respectivo Modificatorio, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a la Universidad Libre le corresponde dar respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

El día 12 de noviembre de 2021, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO, se publicaron los resultados de la Valoración Médica, respecto de los cuales, los aspirantes tenían derecho a reclamar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir, los días 16 y 17 del presente año, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5.5 del Anexo Modificatorio del Anexo No.1 Ascenso.

Dentro del término establecido, el aspirante presentó a través del SIMO, la siguiente reclamación:

“VALORACION MEDICA”

“DE LA MANERA MAS ATENTA, INTERPONGO RECLAMACIÓN YA QUE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MEDICA NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD, EN RAZÓN A QUE NUNCA HE SIDO SOMETIDO A UN

PROCEDIMIENTO DE IMPLANTE DE PRÓTESIS DENTAL TOTAL, ANEXO HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA PARA SU VERIFICACIÓN. POR OTRA PARTE, EL INDICE DE MASA MUSCULAR Y PERÍMETRO ABDOMINAL NO SON IMPEDIMENTO SEGÚN EL PROFESIOGRAMA PARA ASCENDER AL GRADO DE OFICIAL DE PRISIONES.”

En atención a su reclamación, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que, el Acuerdo antes referido, el Acuerdo modificatorio, el Anexo No. 1 y su Modificatorio, establecen los lineamientos y parámetros respecto de los cuales se lleva a cabo el Proceso de Selección No.1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, cuyas reglas y condiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes contenidas en el Acuerdo 0239 de 2020 arriba citado:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...)

7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

(...)

9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica.”

“ARTÍCULO 15o.- Modificar el artículo 27 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACION. La Escuela

Penitenciaría Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. (...) (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Anexo Modificatorio del Anexo No. 1, de las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que hacen parte de la Convocatoria No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia, establece:

“1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES EN LA MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO.

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.

(...)

5.2 Importancia y efectos del resultado de la Valoración Médica.

(...)

Será calificado con restricción el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección.”

2. En relación con su primera valoración médica revisada su historia clínica se encuentra que tiene el IMC elevado y perímetro abdominal fuera de rango normal, la prótesis dental no presenta restricción. Con respecto a lo manifestado por el aspirante sobre la masa corporal se aclara que se revisaron nuevamente los documentos del examen, determinando que, en efecto, el índice de su masa corporal es $>0 = 30$, lo cual genera inhabilidad, de acuerdo con lo establecido en el profesiograma que forma parte de la normatividad del Proceso de Selección.

Inhabilidades de Seguridad y Salud en el Trabajo Dragoneantes V. 4.0, 2017, pág. 350-353.

Para los empleos de dragoneante e inspector jefe, el Índice de Masa Corporal (IMC) permitido es de 18,5 a 25, (si el IMC es superior al referente, se debe tener en cuenta el perímetro abdominal).

- **Hombre: $< 0 = 101$ cm**

- **Mujeres: ≤ 87 cm**

Así las cosas, revisados nuevamente los documentos de su valoración médica, se determina que a usted le aplica la inhabilidad, toda vez que su masa corporal (es mayor o igual a 30, o que el perímetro abdominal es mayor o igual a 101 cm si es hombre, recordándole al aspirante lo señalado en el profesiograma, en el cual se señala: “Todo aspirante a ingresar a la Escuela Penitenciaria debe cumplir con el perfil profesiográfico establecido y someterse al régimen interno del Instituto”.

Profesiograma dragoneante, versión 4.0, 2017, pág. 191 y 122-121

Es importante resalta que el examen como la revisión fue efectuada por profesionales de la salud idóneos y con la experiencia para estos efectos; el concepto fue emitido por un profesional en salud ocupacional, y la valoración médica se realizó de acuerdo con la normatividad que rige el presente Proceso de Selección, según los acuerdos, anexos y los profesiogramas. Por consiguiente, se mantiene la **RESTRICCIÓN**.

De acuerdo con la solicitud efectuada en su reclamación, y conforme a lo señalado en la nota del numeral 5.5, del modificatorio Anexo 1 Ascensos, la IPS Sensalud Integral SAS le efectuó segunda valoración médica, en la cual obtuvo concepto **CON RESTRICCIÓN**, debido a que tiene el IMC elevado y perímetro abdominal fuera del rango normal, razón por la cual se ratifica que usted no continúa en el Proceso de Selección, tal como se establece en el numeral 5.2, del mencionado Anexo, el cual dispone:

La valoración médica practicada a cada aspirante no es una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

El aspirante que obtenga calificación definitiva de CON RESTRICCIÓN en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección en esa instancia”
 (Subrayado propio).

En consecuencia, se confirma el resultado publicado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO y se ratifica que usted no continúa en el Proceso de Selección, conforme lo establecido en las normas antes transcritas que determinan que el aspirante calificado **CON RESTRICCIÓN** en la Valoración Médica practicada, será excluido del proceso.

La presente decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, prevista por la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como los presupuestos que para estos efectos fija la Ley 1755 de 2015¹.

Finalmente, se informa que la presente decisión se comunica a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004², y contra la misma no procede ningún recurso, tal como lo prevé el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, cumpliendo de esta manera con el procedimiento establecido en el presente Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Del Rosario Osorio Rojas
Coordinadora General
Universidad Libre
Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

Proyectó: Melissa Serpa m.

Revisó: José Triana

Auditó: Mónica Cantillo

Aprobó: Ana María Moncada – IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica

¹ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

**CONSENTIMIENTO INFORMADO
VALORACIÓN MÉDICA
PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC**

Señor aspirante: JORGE JAVIER TORRES MEDINA

Antes de realizar la Valoración Médica del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC, es indispensable que lea cuidadosamente y firme este documento. Al negarse a la firma de este, no se podrán realizar los procedimientos que componen la Valoración Médica contemplada en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y los Anexos 1 y 2 y sus Modificatorios; y se entenderá que usted ha desistido de la práctica de la misma.

1. USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Los datos personales y toda la información suministrada, así como los resultados de los procedimientos médicos aplicados, es confidencial y no será divulgada, excepto por orden judicial o cuando se ponga en grave peligro su integridad física o mental o de algún otro miembro de la comunidad.

2. APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA

De conformidad con el reglamento del Proceso de Selección 1356 de 2019, la Valoración Médica no constituye una prueba, sino un trámite previo y obligatorio para ingresar al Curso de Formación o Complementación o al Curso de Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, según sea el caso, y que tiene por objeto analizar la aptitud médica y psicofísica, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

Las inhabilidades y exámenes médicos que se aplicarán en el Proceso de Selección se encuentran reguladas por la Resolución No.002141 del 09 de julio de 2018 "Por medio del cual se actualiza el profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Medicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe" y la Resolución No. 05657 del 24 de diciembre de 2015 "Por la cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiografico e Inhabilidades Médicas, para los empleos de Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de Ascensos". Asimismo, los procedimientos que conforman la Valoración Médica fueron previamente informados en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en la página www.cnsc.gov.co.

Previo a la realización de cada procedimiento informe al personal de salud dispuesto por la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S, lo siguiente:

- Antecedentes médicos o cualquier enfermedad que padezca en la actualidad.
- Medicamentos que toma por prescripción médica o automedicados.
- Cualquier tipo de dificultad o limitación que pueda presentar al practicarse los procedimientos médicos.
- Sintomatología asociada a la COVID-19 (sintomatología gripal, fiebre, sintomatología gastrointestinal).
- Uso de sustancias psicoactivas y/o alcohol.

- Estado de embarazo.

Tenga en cuenta que NO debe realizar los procedimientos si presenta:

- Sintomatología asociada a la CoViD-19 (sintomatología gripal, fiebre, sintomatología gastrointestinal).
- Efectos de sustancias psicoactivas y/o alcohol, o se encuentra en estado de resaca.
- Estado de embarazo.

3. EFECTOS SECUNDARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA

En términos generales los procedimientos a realizar en la Valoración Médica no suponen mayores riesgos, incomodidades o efectos secundarios para los aspirantes; sin embargo, es posible que usted pueda presentar:

- Desmayos o mareos.
- Hematomas (acumulación de sangre debajo de la piel que provoca un moretón).
- Dolor por las punciones en la toma de muestras de sangre.

Teniendo en cuenta lo anterior, Yo JORGE JAVIER TORRES MEDINA, ciudadano (a) mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 7335571 expedida en Guadua; con el pleno uso de mis facultades mentales y legales, de manera libre y voluntaria, por este medio

DECLARO DE MANERA EXPRESA QUE

PRIMERO: he leído detalladamente el presente consentimiento informado, así como la Guía de Orientación al Aspirante del empleo al que aspiro, publicada en la página web oficial de la CNSC, por lo que declaro que conozco las condiciones que la Valoración Médica demanda y los procedimientos que la componen y, en consecuencia, soy el único y exclusivo responsable de la información suministrada y del incumplimiento de las instrucciones recibidas.

SEGUNDO: conozco los riesgos y/o efectos secundarios que se pueden derivar de los procedimientos que conforman la Valoración Médica del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

TERCERO: NO cuento con ninguna contraindicación médica conocida que impida realizarme los procedimientos que conforman la Valoración Médica, NO presento sintomatología asociada a la COVID-19 (sintomatología gripal, fiebre, sintomatología gastrointestinal), ni me encuentro bajo los efectos de sustancias psicoactivas y/o alcohol o en estado de resaca.

CUARTO: doy mi consentimiento voluntario para que la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. me realice los procedimientos que conforman la Valoración Médica en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

QUINTO: autorizo para que mi historia clínica, los resultados de los procedimientos que me sean practicados y el concepto médico definitivo (“Sin Restricción” o “Con Restricción”) sean suministrados por la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. a la UNIVERSIDAD LIBRE como operador logístico de la convocatoria, la cual trasladará esta información a la CNSC bajo estrictos procesos de seguridad y confidencialidad de la información. Asimismo, autorizo que esta información sea publicada en la plataforma

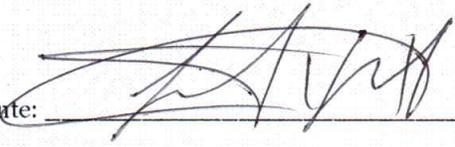
TUNJA
338580745
1



SIMO de forma tal que solamente Yo la pueda consultar ingresando con mi usuario y contraseña, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019- INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

SEXTO: renuncio expresamente a efectuar reclamación alguna a la UNIVERSIDAD LIBRE y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S, sus representantes y a sus colaboradores, sobre cualquier eventualidad, accidente o siniestro que pudiera presentarse sobre la persona, sus bienes o cualquier otra situación, en cualquier tiempo y lugar, con ocasión de la Valoración Médica, quedando dichas entidades y sus colaboradores, exonerados de cualquier RESPONSABILIDAD que pudiera eventualmente demandárseles, a raíz de hechos ocurridos sobre mi salud, en el marco de esta Valoración.

Suscrito en la ciudad de TUNJA el 19/10/2021.

Firma aspirante: 

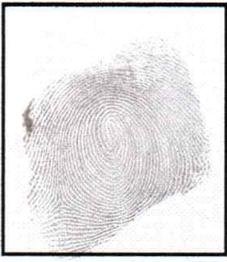
Nombre aspirante: JORGE JAVIER TORRES MEDINA

C.C. No. 7335591 de Guayaquil

EPS: MediMás

Nombre del contacto de emergencia: Jorge Torres Morcia

Celular del contacto de emergencia: 3108702902



HUELLA

Regístrate MediMás

TUNJA
1
338580745

AUTOREPORTE DE CONDICIONES DE SALUD Y BIOSEGURIDAD
VALORACIÓN MÉDICA
PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC

DATOS PERSONALES			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	7335571	FECHA DILIGENCIAMIENTO	19-10-27
NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE JAVIER TORRES MEDINA		SEXO Hombre <input checked="" type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>
CONDICIONES DE SALUD	SI	NO	DESCRIPCIÓN
¿En los últimos tres (3) meses ha sufrido algún accidente? Describalo brevemente.		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿En los últimos tres (3) meses le han diagnosticado alguna enfermedad? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿En los últimos tres (3) meses ha presentado sintomatología que haya afectado sus condiciones de salud? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha tenido alguna cirugía en los últimos 2 meses? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Presenta alguna enfermedad de antecedente familiar? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Presenta alguna enfermedad congénita? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Actualmente se encuentra en algún tratamiento médico? Describalo brevemente.		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha estado en algún tratamiento odontológico en los últimos 6 meses? Describalo brevemente.		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿En los últimos tres (3) meses estuvo incapacitado? ¿Cuál fue el motivo de la incapacidad?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Está tomando algún medicamento? ¿Cuál?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Está en estado de embarazo o sospecha de estarlo? (solo para mujeres).		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Está cursando su semana de período menstrual? (solo para mujeres).		<input checked="" type="checkbox"/>	

Vigilada Mineducación

TUNJA
1
338580745

Marque con una x si ha presentado uno o varios de los siguientes síntomas en las últimas dos semanas, asociado al covid-19 o infección respiratoria aguda (ira).

CONDICIONES DE SALUD	SI	NO
Tos seca y persistente.		X
Trastornos gastrointestinales (diarrea, vómito, náuseas).		X
Dolor de garganta.		X
Pérdida del sentido del olfato o gusto.		X
Dolor de cabeza.		X
Dificultad para respirar.		X
Dolor de pecho.		X
Fatiga o cansancio muscular y en articulaciones.		X
¿En los últimos 10 días, ha sido diagnosticado con COVID-19 positivo?		X
¿En los últimos 10 días, ha estado en contacto estrecho (por más de 15 minutos a menos de 1 metro) con caso probable o caso confirmado recientemente de COVID-19?		X

Declaración: mediante el diligenciamiento y firma de este formato, manifiesto que se me ha explicado y he comprendido el objetivo del auto reporte de condiciones de salud. Así mismo, expreso que se me aclararon las dudas respecto del mismo.

Firma del Aspirante:		Cédula: 7335591.
-----------------------------	---	-------------------------

VoBo Coordinador medico	Andres R
--------------------------------	----------

Vigilada Mineducación



RESULTADO(S) LABORATORIO CLÍNICO

PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	TIPO IDENTIFICACIÓN: CC	NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 7335571	FECHA NACIMIENTO: 15/01/1983	EDAD: 38 año(s) 9 mes(es) 4 día(s)
GÉNERO: Masculino	INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA: SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA SAS		TIPO PLAN: Otro	TIPO VINCULACIÓN: No Aplica

DESCRIPCIÓN

FECHA: 19/10/2021

MICROSCOPIA

LABORATORIO CLÍNICO: UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA (907106)

TÉCNICA: No Aplica

RESULTADO(S)		
PARÁMETRO	VALOR	VALOR(ES) REFERENCIA
Examen Físico - Color	Amarillo	No Aplica
Examen Físico - Aspecto	Limpio	No Aplica
Examen Químico - Densidad Urinaria	1020.00	1003 - 1035
Examen Químico - pH Urinario	6.00	4.5 - 8.0
Examen Químico - Leucocitos	Negativo	Negativo
Examen Químico - Cetonas	Negativo	Negativo
Examen Químico - Nitritos en orina	Negativo	Negativo
Examen Químico - Urobilinógeno	Negativo	Negativo
Examen Químico - Bilirrubinas	Negativo	Negativo
Examen Químico - Proteínas	Negativo	Negativo
Examen Químico - Glucosa	Negativo	Negativo
Examen Químico - Sangre	Negativo	Negativo
Examen Microscópico - Células Epiteliales	0 - 2 xc	No Aplica
Examen Microscópico - Leucocitos	escasos	No Aplica
Examen Microscópico - Bacterias	escasos	No Aplica

QUÍMICA SANGUÍNEA

LABORATORIO CLÍNICO: CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS (903825)

TÉCNICA: ESPECTROFOTOMETRÍA

RESULTADO(S)		
PARÁMETRO	VALOR	VALOR(ES) REFERENCIA
Resultado Creatinina	0.86 mg/dL	0.7 - 1.3 mg/dL

LABORATORIO CLÍNICO: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA (903841)

TÉCNICA: ESPECTROFOTOMETRÍA

RESULTADO(S)		
PARÁMETRO	VALOR	VALOR(ES) REFERENCIA
Resultado Glucosa	83 mg/dL	70 - 100 mg/dL

FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Leidy Castellanos

LEIDY AZUCENA CASTELLANOS PUENTES
Bacteriología y Laboratorio Clínico
Registro Profesional: 00878



Nombre Paciente: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	ID Paciente: CC 7335571	Fecha de Nacimiento: 1983-01-15	Edad: 38 Años	Sexo: M
Nombre Entidad: TUNJA	ID Entidad: NIT 900998831	Contrato: SISO COLOMBIA SAS	Procedencia: AMBULATORIO	Comprobante No: C80574C
Procedimientos: RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR			Ciudad: TUNJA	Fecha Cita: 2021-10-19

Previo consentimiento del paciente, mediante medidas de bioseguridad y uso de EPP según protocolo, se realiza adquisición de:

RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSO-LUMBAR

La altura de los cuerpos vertebrales, la amplitud de los espacios intervertebrales están conservadas.

No hay imágenes de espondilolisis ni de espondilolistesis.

No existen masas paraespinales. No hay lesiones osteolíticas ni osteoblásticas.

La densidad ósea es normal.

Dosis de radiación: 00mGy

NOTA: En la realización del estudio se adoptan los protocolos y guías de atención establecidos para la prevención del **SARS-COV 2/COVID 19** que incluye lavado de manos según las recomendaciones de la **OMS**; además de la utilización de equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente; así como limpieza y desinfección de los equipos después de la atención que cada usuario.

Realizado por **CARLOS ANDRES MEDINA MORENO**

Médico Radiólogo

RM# 15134306 2021-10-19 11:57:42.0

fchinome - Fecha y hora de transcripción 2021-10-19 11:46:40.0

Recuerde que los exámenes de imagenología son un apoyo diagnóstico, y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su médico tratante, teniendo en cuenta su cuadro clínico.

CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO DE BOYACA IPS

CALLE 47 #1-86, LAS QUINTAS

TELEFONO 608 7 46 99 55

cedimeboyaca@outlook.com, cedimeboyacacitas@outlook.com

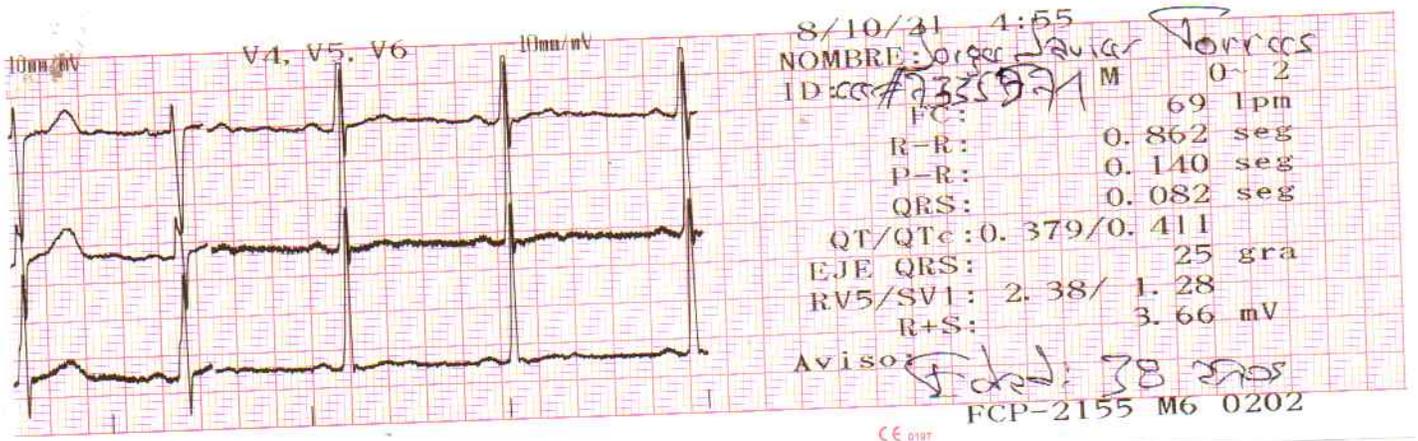
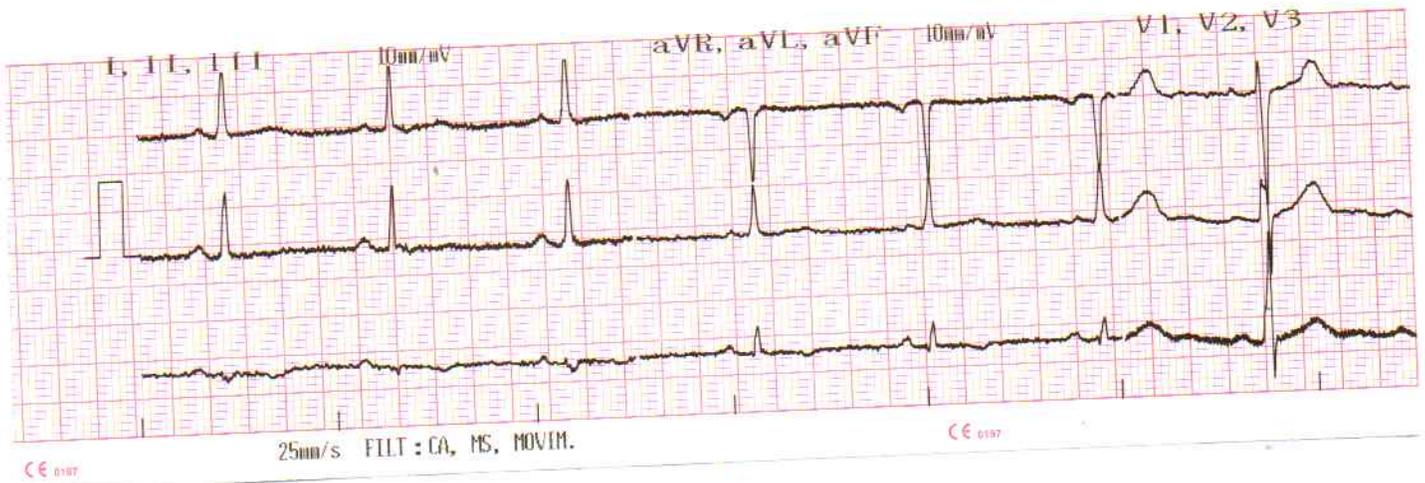
Powered by LUMIER DIGITAL SR-P Copyright © 2015 <http://softman.com.co>

	FORMATO REPORTE DE ELECTROCARDIOGRAMA	CÓDIGO: A-HC-F23	
		Versión: 01	Página 1 de 1
	MACROPROCESO APOYO PROCESO HISTORIA CLINICA	Fecha de creación: Septiembre de 2021	
Fecha de modificación: No aplica			

1er. APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE COMPLETO	No. DE IDENTIFICACIÓN	
TORRES	MEDINA	JORGE JAVIER	CC	7335571

REPORTE DE ELECTROCARDIOGRAMA

Día	Mes	Año
19	10	2021





HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2021-10-24	07:08 79685047 - PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ MOTIVO DE CONSULTA : CURSO DE ASCENSO ENFERMEDAD ACTUAL : NO REFIERE

ANTECEDENTES - EVOLUCIÓN: 681			
FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 07:35			PROFESIONAL: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ
ITEM	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	PATOLÓGICOS	NO REFIERE	
2	QUIRÚRGICOS	REFIERE	COLECISTECTOMIA
3	FARMACOLÓGICOS	NO REFIERE	
4	TÓXICO ALÉRGICOS	NO REFIERE	
5	GINECOOBSTETRICOS	NO REFIERE	
6	TRAUMÁTICOS	NO REFIERE	
7	INMUNIZACIONES	NO REFIERE	
8	TRANSFUSIONALES	NO REFIERE	
9	ENFERMEDAD PROFESIONAL	NO REFIERE	
10	ACCIDENTE DE TRABAJO	NO REFIERE	
11	PSIQUIÁTRICOS	NO REFIERE	
12	ANTECEDENTES FAMILIARES	NO REFIERE	

SIGNOS VITALES										
Fecha	Tension Arterial	Sitio T.A	Frecuencia Cardiaca	Temperatura	Frecuencia Respiratoria	Peso	Talla	Masa Corporal	Perimetro Abdominal	Perimetro Cefalico
19/10/2021 07:31	125/85	Miembro Superior Derecho (NINV)	78	36.00	18	115.00	168	40.745464852608	121	58.00

EXAMEN FISICO/MENTAL			
USUARIO		FECHA	
PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ		2021-10-24	
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO	
Aspecto General	NORMAL	Bueno, paciente ingresa por sus propios medios.	
Cabeza y Cuello	NORMAL	Normocefalea Ojos Sin Alteración, Oídos con timpano sin eritema conductos auditivos normales, Nariz sin ateraciones de cornetes, cavidad Orofaringea sin alteración cuello móvil sin masas.	
Torax	NORMAL	Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos. Campos pulmonares bien ventilados sin agregados.	
Abdomen	NORMAL	Blando, depresible no doloroso a la palpación sin signos de irritación peritoneal, no se palpan hernia ni masas. ABUNDANTE PANICULO ADIPOSITO	
GenitoUrinario	NORMAL		
Piel y Faneras	NORMAL	Hidratada, sin lesiones externas. no tatuajes, no cicatrices, No signos de dermatitis	
Columna Vertebral	Wells	NORMAL	
Columna Vertebral	Schober	NORMAL	
Columna Vertebral	Adams	NORMAL	
Columna Vertebral	Escoliosis	NORMAL	
Columna Vertebral	Lasegue	NORMAL	
Extremidades Superiores	NORMAL	Fuerza conservada, reflejos músculo tendinosos normales sin limitación a la movilidad articular, arcos de movimiento adecuados sin dolor, Tinel, Phalen y Filkestein negativo bilaterales, sin deformidades ni amputaciones sin edema ni alteraciones vasculares periféricas.	



HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

Extremidades Inferiores	NORMAL	Fuerza conservada, reflejos músculo tendinosos normales sin limitación a la movilidad articular, arcos de movimiento adecuados sin dolor, Bostezo y Cajón negativo bilaterales, sin deformidades ni amputaciones sin edema ni alteraciones vasculares periféricas.
PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ		2021-10-19
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Aspecto General	NORMAL	Bueno, paciente ingresa por sus propios medios.
Cabeza y Cuello	NORMAL	Normocefalea Ojos Sin Alteración, Oídos con timpano sin eritema conductos auditivos normales, Naríz sin alteraciones de cornetes, cavidad Orofaringea sin alteración cuello móvil sin masas.
Torax	NORMAL	Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos. Campos pulmonares bien ventilados sin agregados.
Abdomen	NORMAL	Blando, depresible no doloroso a la palpación sin signos de irritación peritoneal, no se palpan hernia ni masas.
GenitoUrinario	NORMAL	
Piel y Faneras	NORMAL	Hidratada, sin lesiones externas. no tatuajes, no cicatrices, No signos de dermatitis
Columna Vertebral	Wells	NORMAL
Columna Vertebral	Schober	NORMAL
Columna Vertebral	Adams	NORMAL
Columna Vertebral	Escoliosis	NORMAL
Columna Vertebral	Lasegue	NORMAL
Extremidades Superiores	NORMAL	Fuerza conservada, reflejos músculo tendinosos normales sin limitación a la movilidad articular, arcos de movimiento adecuados sin dolor, Tinel, Phalen y Filkestein negativo bilaterales, sin deformidades ni amputaciones sin edema ni alteraciones vasculares periféricas.
Extremidades Inferiores	NORMAL	Fuerza conservada, reflejos músculo tendinosos normales sin limitación a la movilidad articular, arcos de movimiento adecuados sin dolor, Bostezo y Cajón negativo bilaterales, sin deformidades ni amputaciones sin edema ni alteraciones vasculares periféricas.

EXAMEN NEUROLOGICO - EVOLUCIÓN: 681					
FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 07:42			PROFESIONAL: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ		
ITEM	SECCIÓN	GRUPO	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	ASPECTO Y CONDUCTA	NORMAL	
2	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	HABLA Y LENGUAJE	NORMAL	
3	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	ESTADO ANÍMICO	NORMAL	
4	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	PROCESOS MENTALES Y CONTENIDO DEL PENSAMIENTO	NORMAL	
5	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN CEREBRAL	CAPACIDADES COGNOSCITIVAS	NORMAL	
6	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	FUNCIÓN VISUAL (NC II)	NORMAL	
7	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MOVIMIENTOS OCULARES Y LAS PUPILAS (NC III, NC IV, NC VI)	NORMAL	
8	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MÚSCULOS TEMPORALES Y MASETEROS - SENSIBILIDAD (NC V)	NORMAL	
9	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MOVIMIENTOS FACIALES (NC VII)	NORMAL	
10	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	FUNCIÓN AUDITIVA (NC VIII)	NORMAL	



HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

11	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MOVIMIENTOS DE LOS MÚSCULOS ELEVADORES DEL VELO DEL PALADAR (NC IX, NC X)	NORMAL	
12	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	FUNCIÓN DE LOS MÚSCULOS TRAPECIO Y ESTERNOCLEIDOMASTOIDEO (NC XI)	NORMAL	
13	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	PARES CRANEALES	MOVIMIENTOS DE LA LENGUA (NC XII)	NORMAL	
14	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	COORDINACIÓN	FUNCIÓN CEREBELAR	NORMAL	
15	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	BABINSKY-WEIL	NORMAL	
16	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	TANDEM	NORMAL	
17	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	UNTERBERGER	NORMAL	
18	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	ROMBERG SENSIBILIZADO	NORMAL	
19	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO ESPINAL	ROMBERG SIMPLE	NORMAL	
20	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO OCULAR	TEST DEDO NARIZ	NORMAL	
21	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	EVALUACIÓN DEL REFLEJO VESTÍBULO OCULAR	DIADOCOSINESIA	NORMAL	
22	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN SENSITIVA	DOLOROSA	NORMAL	
23	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN SENSITIVA	TÁCTIL	NORMAL	
24	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	BICIPITAL	NORMAL	
25	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	TRICIPITAL	NORMAL	
26	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	ROTULIANO	NORMAL	
27	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	AQUILIANO	NORMAL	
28	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	SUPINADOR LARGO	NORMAL	
29	VALORACIÓN NEUROLÓGICA	VALORACIÓN DE REFLEJOS	PLANTAR	NORMAL	

REVISIÓN GENERAL - EVOLUCIÓN: 681

FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 07:42			PROFESIONAL: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ
ITEM	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	CABEZA Y CUELLO	NO REFIERE	



HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

2	SISTEMA CIRCULATORIO	NO REFIERE
3	SISTEMA RESPIRATORIO	NO REFIERE
4	SISTEMA GASTROINTESTINAL	NO REFIERE
5	SISTEMA GENITOURINARIO	NO REFIERE
6	SISTEMA OSTEOMUSCULAR	NO REFIERE
7	SISTEMA ENDOCRINO	NO REFIERE
8	SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO	NO REFIERE
9	SISTEMA NERVIOSO	NO REFIERE

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
E669	OBESIDAD NO ESPECIFICADA			PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ	2021-10-19

INFORMACION GENERAL - SALUD OCUPACIONAL					
DATOS EMPRESA					
Nombre de la empresa:	CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	Sede :		Actividad :	
Direccion :	CALLE 170	Telefono :			

DATOS CONSULTAEE						
EPS:	MEDIMAS	FONDO DE PENSIONES:		PORVENIR	ARL:	COLPENSIONES
Ingreso <input checked="" type="radio"/>	Periodico <input type="radio"/>	Retiro <input type="radio"/>	Control <input type="radio"/>	Post incapacidad <input type="radio"/>	Reubicacion <input type="radio"/>	Caso Ocupacional <input type="radio"/>
Espacios Confinados <input type="radio"/>	Manipulacion de alimentos <input type="radio"/>	Trab. en alturas <input type="radio"/>				

DATOS CARGO ACTUAL O A OCUPAR					
Nombre cargo:	ASCENSOS	Antigüedad cargo :	19 AÑOS	Antigüedad en la empresa :	19 AÑOS
Seccion:	GARAGOA	Turno:	Diurno <input type="radio"/>	Nocturno <input type="radio"/>	Rotativo <input checked="" type="radio"/>
Descripcion funciones del cargo :	SEGURIDAD	Maquinaria, Herr y materia prima utilizada :	ARMA DE DOTACIÓN		
USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION EN EL CARGO ACTUAL O EN EL ULTIMO:					
Gafas <input checked="" type="checkbox"/>	Casco <input checked="" type="checkbox"/>	Tapabocas <input checked="" type="checkbox"/>	Overol <input type="checkbox"/>	Botas <input checked="" type="checkbox"/>	Cofia <input type="checkbox"/>
Protec auditivo <input type="checkbox"/>	Respirador <input type="checkbox"/>	Guantes <input type="checkbox"/>	Escafandra <input type="checkbox"/>	Visera <input checked="" type="checkbox"/>	Otros : <input type="checkbox"/>

HISTORIA DE EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO																								
		Turno					Fisico					Quimico					Control							
Empresa	Cargo	D	N	R	VB	RA	I	T	PR	P	H	V	ER	BI	PS	EL	M	F	EPP	MEC	OT	T anos	Observaciones	

ANTECEDENTES DE TRABAJO							
Fecha	Empresa	Tipo de lesion	Parte Afectada	Dias Inc	Si	No	

Observaciones :	Indemnizacion:	Enfermedad Profesional:	Si <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	Trajo historia clinica:	Si <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>

ANTECEDENTES OTOLOGICOS			
EVOLUCION:	FECHA:	USUARIO:	ANTECEDENTE:
1509	19/10/2021	1063355212	NO REFIERE ANTECEDENTES OTOLOGICOS.

EVALUACION OTOSCOPIA				
EVOLUCION:	FECHA:	USUARIO:	OIDO DERECHO:	OIDO IZQUIERDO:
1509	19/10/2021	1063355212	NORMAL	NORMAL



HISTORIA CLINICA

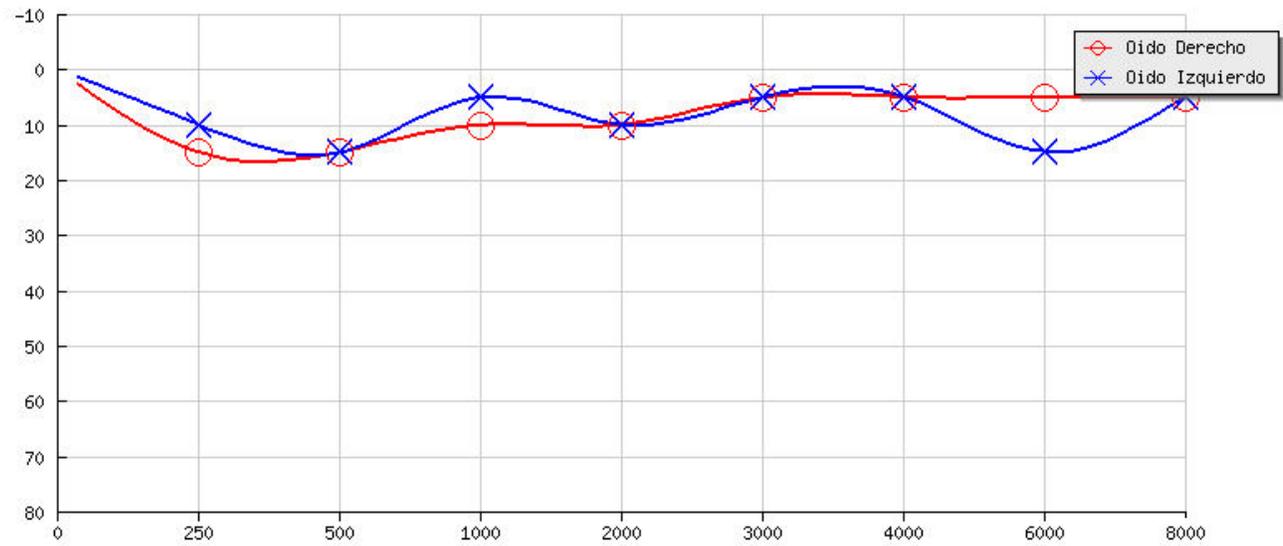


PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

HISTORIAL FONOAUDIOLOGIA								
TIPO DE ATENCION:		TAMIZAJE AEREO						
FRECUENCIA	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
OIDO DERECHO	15	15	10	10	5	5		
OIDO IZQUIERDO	10	15	5	10	5	5	15	5
CUADRO CLASIFICACION								
PTA: 500Hz 1000Hz 2000Hz 3000Hz				OIDO DERECHO			OIDO IZQUIERDO	
UMBRAL: 4000Hz				10			8	
ELI				5			5	
SAL				Normal			Normal	
FRECUENCIAS CONVERSACIONALES						Normal		
						10%		
NIOSH-1998								
ANSI-96(PTA)								
NORMAL				X			X	
HIPOACUSIA LEVE								
HIPOACUSIA MODERADA								
HIPOACUSIA MODERADA A SEVERA								
HIPOACUSIA SEVERA								
HIPOACUSIA PROFUNDA								

OBSERVACIONES
 ANTE EVALUACIÓN PRESENTA SENSIBILIDAD AUDITIVA PERIFÉRICA NORMAL BILATERAL,

AUDIOGRAMA



Emm Viviana Monterrosa
 Fonoaudióloga
 T.P 10-01685

PROFESIONAL: EMMA MONTERROSA



HISTORIA CLINICA



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA	IDENTIFICACION: CC 7335571	HC: 7335571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 15/1/1983	EDAD: 38 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 9 N. 12-24	BOYACA-TUNJA	TIPO AFILIADO: Particular
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3142129389
FECHA INGRESO: 19/10/2021 - 07:27:11	FECHA EGRESO: 28/10/2021 - 10:44:38	CAMA:
DEPARTAMENTO: SO0008 - SALUD OCUPACIONAL - TUNJA	SERVICIO: AAA SALUD OCUPACIONAL	
CLIENTE: CONVOCATORIA 1356 INPEC	PLAN: CONVOCATORIA 1356 INPEC	

CC 1063355212

ESPECIALIDAD - FONODILOGIA SO

VALORACION OPTOMETRIA	
AGUDEZA VISUAL	
AV LEJOS SIN RX	
OJO DERECHO 20/20	OJO IZQUIERDO 20/20
AV CERCA SIN RX	
OJO DERECHO 0.5 M	OJO IZQUIERDO 0.5 M
OJO DOMINANTE	
OJO DERECHO <input checked="" type="checkbox"/>	OJO IZQUIERDO <input type="checkbox"/>
REJILLA AMSLER	
OBSERVACIONES	
OJO DERECHO NORMAL	OJO IZQUIERDO NORMAL
VISION CROMATICA(Cartilla de Ishihara)	
RESULTADOS	
OBSERVACIONES	
OJO DERECHO NORMAL	OJO IZQUIERDO NORMAL
FONDO DE OJO	
OBSERVACIONES	
OJO DERECHO MEDIOS TRANSPARENTES	OJO IZQUIERDO MEDIOS TRANSPARENTES

TEST SENSIBILIDAD CONTRASTE

RESULTADOS	
OBSERVACIONES	
OJO DERECHO NORMAL	OJO IZQUIERDO NORMAL

COVER TEST			
No. Evolución:	724	Fecha de evolución:	19/10/2021 07:47:15
Usuario:	52424136		
	VISION LEJANA		VISION CERCANA
CON CORRECIÓN			
SIN CORRECIÓN	ORTHO		EXO
OBSERVACIONES			

ESTEREOPSISIS			
No. Evolución:	724	Fecha de evolución:	19/10/2021 07:47:15
Usuario:	52424136		

ESTEREOPSIS	
OJO DERECHO	OJO IZQUIERDO
OBSERVACIONES	
20 SEG ARC	

VALORACIÓN POR OPTOMETRIA - EVOLUCIÓN: 724					
FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 07:54			PROFESIONAL: GINA LILIANA RODRIGUEZ SAENZ		
ITEM	SECCIÓN	GRUPO	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	AGUDEZA VISUAL	CUMPLE	
2	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	CAMPO VISUAL	CUMPLE	
3	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	DISCRIMINACIÓN DEL COLOR	CUMPLE	
4	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	DISCRIMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LOS OBJETOS	CUMPLE	
5	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	DISCRIMINACIÓN DE LA FORMA DE LOS OBJETOS	CUMPLE	
6	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	DISCRIMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE OBJETOS	CUMPLE	
7	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	PERCEPCIÓN DE DISTANCIA Y PROFUNDIDAD	CUMPLE	
8	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	COORDINACIÓN VISO-MOTRIZ (COVER TEST)	CUMPLE	
9	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	PERCEPCIÓN DE HERRAMIENTAS (TEST DE ESTERIOPSIS)	CUMPLE	
10	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	PERCEPCIÓN ESPACIAL (TEST DE ESTERIOPSIS)	CUMPLE	
11	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	VALORACIÓN OPTOMÉTICA	CONCLUSIÓN DE LA VALORACIÓN	CUMPLE	


 Gina Liliana Rodríguez Sáenz
 Optómetra U. de la Salle
 T.P. 52424136 - CTNPO 711

PROFESIONAL: GINA LILIANA RODRIGUEZ SAENZ

CC 52424136

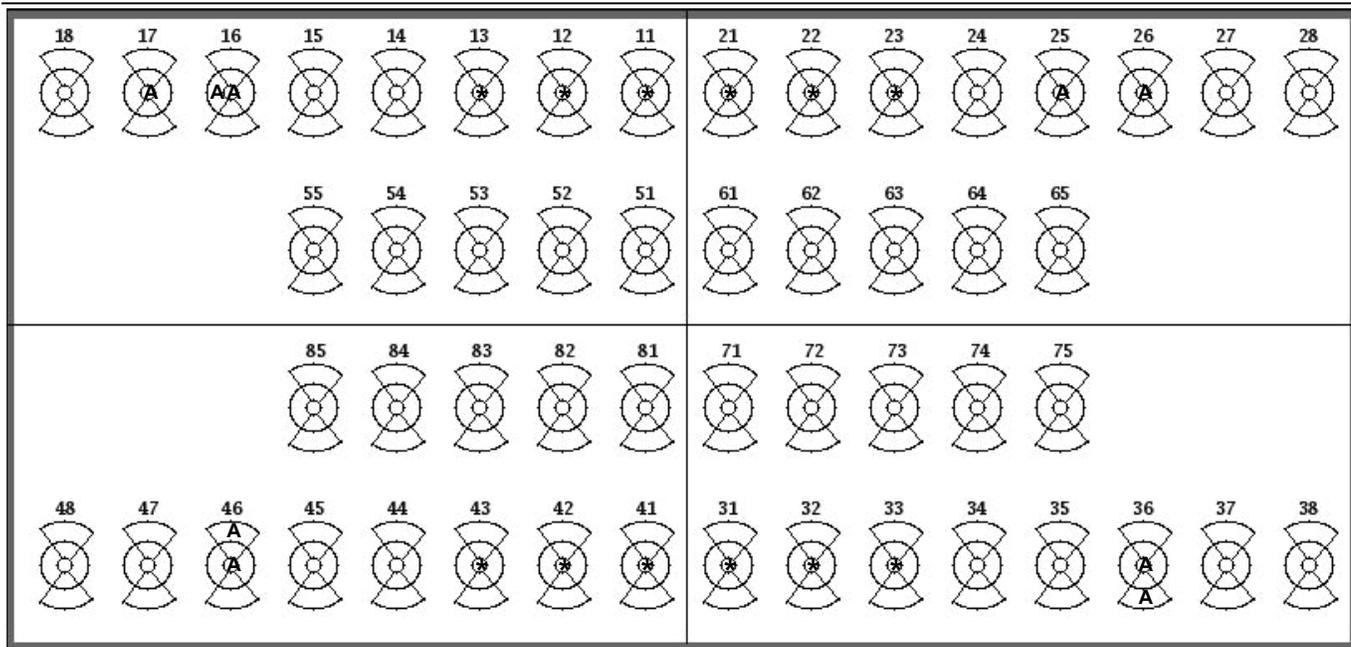
ESPECIALIDAD - OPTOMETRIA SO

ANÁLISIS Y PLAN DE MANEJO		
EVOLUCION	FECHA	USUARIO
724	2021-10-19	GINA LILIANA RODRIGUEZ SAENZ
ANÁLISIS		
PACIENTE CON CAPACIDAD VISUAL NORMAL		
REPROGRAMAR EN	PLAN DE MANEJO	
CONTROL ANUAL		
 Gina Liliana Rodríguez Sáenz Optómetra U. de la Salle T.P. 52424136 - CTNPO 711 Profesional: GINA LILIANA RODRIGUEZ SAENZ CC - 52424136		

INFORMACION DE LA EVOLUCION		
DIAGNOSTICO ODONTOLÓGICO	Tipo 2 Paciente con caries dental y/o enfermedad periodontal incipientes	
Evolucion: 791	Ingreso No: 4080	Cuenta: 3961
REGISTROS EN ODONTOGRAMA PRIMERA VEZ EVOLUCION:		

Diente:	Region:	Hallazgo Registrado:
17	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
16	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
16	DISTAL	AMALGAMA COMPATIBLE
25	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
26	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
36	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
36	CERVICAL VESTIBULAR	AMALGAMA COMPATIBLE
46	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
46	CERVICAL LINGUAL	AMALGAMA COMPATIBLE
18	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
28	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
38	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
48	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
13	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
12	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
11	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
21	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
22	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
23	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
33	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
32	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
31	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
42	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
43	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
41	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
15	DIENTE COMPLETO	SANO
14	DIENTE COMPLETO	SANO
24	DIENTE COMPLETO	SANO
27	DIENTE COMPLETO	SANO
37	DIENTE COMPLETO	SANO
35	DIENTE COMPLETO	SANO
34	DIENTE COMPLETO	SANO
44	DIENTE COMPLETO	SANO
45	DIENTE COMPLETO	SANO
47	DIENTE COMPLETO	SANO
18	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
16	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
15	DISTAL	AMALGAMA COMPATIBLE
15	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
25	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
26	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
36	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
36	CERVICAL VESTIBULAR	AMALGAMA COMPATIBLE
46	CERVICAL LINGUAL	AMALGAMA COMPATIBLE
46	OCLUSAL	AMALGAMA COMPATIBLE
28	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
38	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
48	OCLUSAL	AUSENTE POR CAUSAS DIFERENTES A CARIES
12	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
11	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
21	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
22	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
32	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
31	INCISAL	FACETA DE DESGASTE

41	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
42	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
43	INCISAL	FACETA DE DESGASTE
17	DIENTE COMPLETO	SANO
16	DIENTE COMPLETO	SANO
15	DIENTE COMPLETO	SANO
14	DIENTE COMPLETO	SANO
13	DIENTE COMPLETO	SANO
12	DIENTE COMPLETO	SANO
11	DIENTE COMPLETO	SANO
21	DIENTE COMPLETO	SANO
22	DIENTE COMPLETO	SANO
23	DIENTE COMPLETO	SANO
24	DIENTE COMPLETO	SANO
25	DIENTE COMPLETO	SANO
26	DIENTE COMPLETO	SANO
27	DIENTE COMPLETO	SANO
37	DIENTE COMPLETO	SANO
36	DIENTE COMPLETO	SANO
35	DIENTE COMPLETO	SANO
34	DIENTE COMPLETO	SANO
33	DIENTE COMPLETO	SANO
32	DIENTE COMPLETO	SANO
31	DIENTE COMPLETO	SANO
41	DIENTE COMPLETO	SANO
42	DIENTE COMPLETO	SANO
43	DIENTE COMPLETO	SANO
44	DIENTE COMPLETO	SANO
45	DIENTE COMPLETO	SANO
46	DIENTE COMPLETO	SANO
47	DIENTE COMPLETO	SANO



OBSERVACIONES ODONTOLÓGICAS



Juan Carlos Soto
ODONTÓLOGO GENERAL
T.P. 142

PROFESIONAL: JUAN CARLOS SOTO MARTINEZ

CC 7176269

ESPECIALIDAD - ODONTOLOGIA SO

VALORACIÓN POR FISIOTERAPIA - EVOLUCIÓN: 1884					
FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 12:08			PROFESIONAL: ANGELA ADRIANA CHAPARRO		
ITEM	SECCIÓN	GRUPO	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	ENGANCHE	SI	ADECUADO,
2	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	AGARRE A MANO LLENA	SI	ADECUADO,
3	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	AGARRE CILÍNDRICO	SI	ADECUADO,
4	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	PINZA FINA	SI	ADECUADO,
5	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	PINZA TRÍPODE	SI	ADECUADO,
6	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	PINZA LATERO LATERAL	SI	ADECUADO,
7	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	PRECISIÓN MOTRÍZ	SI	ADECUADO,
8	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	AGILIDAD MOTRÍZ	SI	ADECUADO,
9	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	DESTREZA MANUAL Y DE BRAZOS	SI	ADECUADO,
10	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	USO DE AMBAS MANOS	SI	ADECUADO,
11	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	DISCRIMINACIÓN DERECHA IZQUIERDA	SI	ADECUADO,
12	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	FUERZA EN LOS BRAZOS (GRADO 5)	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
13	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CONTROL POSTURAL	NO REQUIERE RESPUESTA	,ADECAUDO
14	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	ALINEAMIENTO POSTURAL	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
15	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	POSTURA BÍPEDA	NO REQUIERE RESPUESTA	HIPERLORDOSIS LUMBAR.
16	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	POSTURA SEDENTE	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
17	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	FLEXIÓN DE TRONCO	SI	ADECAUDO
18	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	ROTACIÓN DE TRONCO	SI	ADECAUDO
19	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CUNCLILLAS	SI	ADECUADO,
20	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CUADRÚPEDA	SI	ADECUADO,
21	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CAMINAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
22	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	SUBIR-BAJAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
23	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	TREPAR	SI	ADECUADO,
24	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	TRANSPORTAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
25	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	ALCANZAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
26	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	EMPUJAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
27	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	HALAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO

28	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	VELOCIDAD DE REACCIÓN	SI	ADECUADO,
29	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	FUERZA DE PIERNAS (GRADO 5)	SI	ADECUADO,
30	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	RESISTENCIA	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECAUDO
31	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	PRUEBA DE FUERZA ABDOMINAL	SI	,ABDOMEN PROMINENTE Y GRAN DEBILIDAD MUSCULAR
32	COMPONENTE MOTOR	DIAGNÓSTICO	DIAGNÓSTICO FISIOTERAPÉUTICO	NO REQUIERE RESPUESTA	SE REALIZA VALORACI?N F?SICA ENCONTRANDO ABDOMEN PROMINENTE, DEBILIDAD MUSCULAR ABDOMINAL, HIPERLORDOSIS LUMBAR Y CREPITACION ARTICULAR RODILLA DERECHA.



PROFESIONAL: ANGELA ADRIANA CHAPARRO

CC 46382870

ESPECIALIDAD - FISIOTERAPIA SO

DATOS DEL CERTIFICADO

DATOS PERSONALES							
Tipo identificacion :	CC	No :	7335571	Nombre :	JORGE JAVIER TORRES MEDINA	Afiliacion :	7335571
F.Nacimiento :	1983-01-15	Edad :	1983-01-15	Entidad :		Ocupacion :	PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD, NO CLASIFICADO BAJO OTROS EPIGRAFES

EVALUACION DE LOS SERVICIOS:			
CARGO	DESCRIPCION	CALIFICACION	OBSERVACION
871030SO	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	NORMAL	
890203SO	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL	ANORMAL	PROTESIS TOTAL
890207SO	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA	NORMAL	
890210SO	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA	NORMAL	
890262SO	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ANORMAL	ALTERACION NUTRICIONAL
895100SO	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	NORMAL	
903841SO	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	NORMAL	
903895SO	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	NORMAL	
907106SO	UROANÁLISIS	NORMAL	
931001SO	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	NORMAL	

EL CONCEPTO DE APTITUD SE APOYA EN EL PROFESIOGRAMA:	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>
CERTIFICADO HABILITADO PARA ENTREGAR A LA EMPRESA:	<input type="checkbox"/>	

EXAMEN DE INGRESO

CONCEPTOS CALIFICADOS:	SI	NO
APTO CON RESTRICCIONES	[X]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA						
Visual <input type="checkbox"/>	Auditivo <input type="checkbox"/>	Respiratorio <input type="checkbox"/>	Cardiovascular <input type="checkbox"/>	Psicosocial <input type="checkbox"/>	Ergonomico <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

Observaciones:	PACIENTE CON ALTERACION DEL ESTADO NUTRICIONAL . PESO MAYOR AL REQUERIDO . SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION		
RECOMENDACIONES Y/O CONDICIONES A ADOPTAR PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA DESEMPEÑAR LA LABOR:	Pausas activas, higiene postural, uso correcto de elementos de protecci?n personal, capacitaci?n para el cargo a desempeñar, control anual por seguridad y salud en el trabajo, Habitos de vida saludable. PACIENTE CON ALTERACION DEL ESTADO NUTRICIONAL . PESO MAYOR AL REQUERIDO . SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION		
CONCEPTOS OCUPACIONALES:	EXAMEN PREOCUPACIONAL. APTO CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO ALTERACION DEL ESTADO NUTRICIONAL EXAMEN OSTEO MUSCULAR VISION: SIN ALTERACION AUDICION: SIN ALTERACION PARACLINICOS: SIN ALTERACION ACTUALMENTE ASINTOMATICO RESPIRATORIO, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, FIEBRE, FARINGODINA ,TOS, MIALGIA ,ARTRALGIAS U OTROS , NIEGA ANTECEDENTES DE CONTACTO CON PERSONA EXTRANJERO O PACIENTE CON COVID 19, DURANTE LA ATENCION SE APLICARON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD COMO: DISTANCIAMIENTO SOCIAL, CON SE?ALIZACION, DESINFECCION DE CALZADO Y MANOS AL INGRESO, TOMA DE TEMPERATURA CON TERMOMETRO INFRAROJO, SE REALIZO CUESTIONARIO DE NEXO EPIDEMIOLOGICO Y SINTOMAS, RELACIONADOS CON COVID 19, CUMPLIMOS CON EL USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES (GORRO, GAFAS, MASCARILLAS NORMALES, BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO Y GUANTES) AREA DE LAVADO DE MANOS (CONSULTORIOS Y BA?OS) Y DISPOSICION ADECUADA DE RESIDUOS		
RESTRICCIONES EXISTENTES:	ESFUERZO FISICO POSTURAS PROLONGADAS		
PRUEBAS REALIZADAS:			
REMISIÓN: SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	EPS: SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	ARL: SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ
MÉDICO CIRUJANO
R.M. 5572/04 - LSO. 3097/07
INSTITUTO VENEZOLANO DE SALUD OCUPACIONAL



PROFESIONAL: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ
CC - 79685047
ESPECIALIDAD - MEDICO OCUPACIONAL SO



PACIENTE: JORGE JAVIER TORRES MEDINA
DOCUMENTO CC 7335571



HUELLA PACIENTE:

Fecha Impresión : 2021/10/28 - 11:05:44

Imprimió: CLAUDIA ANDREA HURTADO - 23783468

FORMATO ESTANDAR VALORACION MEDICA
PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC
EMPLEOS TENIENTE DE PRISIONES, CAPITAN DE PRISIONES, MAYOR DE PRISIONES, COMANDANTE SUPERIOR

FECHA DE APLICACIÓN:	DD 19 /MM 10 /2021	CIUDAD:	TUNJA
ASPIRANTE	NOMBRES: JORGE JAVIER		
	APELLIDOS: TORRES MEDINA		
	CEDULA: 7335571		

CONCLUSIONES DE LOS EXÁMENES Y VALORACIONES

REQUERIMIENTO	HALLAZGOS	RESTRICCIÓN	
		SI	NO
Indice de masa muscular <= 30	40,7	X	
Perimetro abdominal Hombre: < ó = 101 cms Mujeres: > ó = 87 cms	121	X	
Glicemia			X
Parcial de orina			X
Creatinina			X
Baciloscopia			X
Electrocardiograma			X
Rx de columna dorso lumbar			X
Valoración Física			X
Valoración Odontológica	PROTESIS TOTAL	X	
Valoración por Optometría			X
Audiometría			X
Valoración por Medicina Ocupacional	ALTERACION NUTRICIONAL, PROTESIS TOTAL	X	

CONCEPTO FINAL:	CON RESTRICCIONES
------------------------	--------------------------

OTRAS ACLARACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DEL ASPIRANTE

Inhabilidades Identificadas: ALTERACION NUTRICIONAL, PROTESIS TOTAL